

1641/12/01 - 1642/02/10

ID dokumentua: 0002569

Bergara. kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Martin Mendoza.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0270-007

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.

Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 80or

Bergara. Pleito de hidalguía de Martín de Mendoza, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0270-007

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 80h

641

Recurso de Reunión de causas.

De Martin de Mendoza
Contra

Alfonso de la Villa de Vergara
su hijo Procurador general

Mrs. Estanaga

[Large signature]

Alfonso

4
1
8
16

a
7
Amant

Edm.

[Handwritten signature]

Martin de Mendoza residente en esta villa como
por aya su gar paryo ante dñ y dño que el año pa-
do de mil y seyscientos y treinta y seys delante dñ siendo
alcacon alca de hordinario desta dha villa y informa-
cion ad perpetuam de la y dalguia y nobleca de domingo de
mendoza y maria de amarita mis padres habiendore li-
tigado la dha y nformacion en contraditorio juycio con
el indico procurador general que el dho año fue desta
dha villa como as latamente conita y resulta de
tos autos que en la dha racion pararon que signados y en pu-
blica forma puento ante dñ con el juramento nece-
sario y como de los resulta los dho domingo de mendo-
za y maria de amarita mis padres difuntos y Juande
mendoca y francisca Lopez su muger mis aquellos pater-
nos y Juan de amarita y maria Lopez de anclares mis
aquellos maternos todos ellos fueron hijos dalgo notor-
rios en tal reputacion habidos y tenidos y comunmen-
te reputados sin haber cosa en contrario y lo pios de to-
da onala raa de sudios moros y penitendiados por el
santo oficio de la ynquiricion y por quanto por medi-
os de los dho mis padres aquellos y demas antepa-

Martin de mendoca Morador desta noble villa de Vergara conome
 el lugar ayade dicho Puelco ante Vm y digo que ami derecho con viene
 dar ante Vm y mformacion, contetigos de la nobleza y dalguia sim
 puelayorigen de Domingo de mendoca y maria de amarita amipadros
 defierros naturales que fue ion delos lugares de acua y arroyau de la
 Prouincia de alaua por quanto ha muchos años que vinieron a esta Villa
 a vivir y murieron en ella los dchos mis padres y los testigos que auen
 de su origen y ascendencia son muy pocos y impedidos y ancianos y
 podrian faltar para quando yo o mis hijos hubieremos de pedir la
 Verdad de esta noble Villa en conformidad de la ordenancia con
 firmada desta muy noble y muy leal Prouincia de guipuscoa
 que la pido de pedir au tiempo por que por haora no me hallo con cau
 dal y rstantia y como dudad. para pedir la = Pido Vrup. a Vm.
 Manden venir y librar en Reguitoria para que ante las Justicias
 hordinarias de los dchos lugares se recua talda y mformacion que la
 ofresca ad perpetuam rei memoriam con citacion del Procurador
 Sindico general del condeso de los cavalleros nobles de los dalgo de esta
 dta villa al tenor de las preguntas siguientes.

1. Primera merite sean preguntados si me conocen ami y conocen a los dchos
 Domingo de mendoca y maria de amarita mis padres y a su hermano mendoca
 y francisca Lopez su muger difuntos vecinos que fueron del dho lugar
 de acua mis abuelos Paternos y a su hermano de amarita y maria Lopez de
 mandaras su muger y a su hermano de amarita dicho choancho de arroyau
 y a su hermano de amarita su muger mis abuelos y bisabuelos maternos y
 abuelos que fueron del dho lugar de arroyau digan e ha.

2. Si auen han visto y oido decir por publico y notorio que los dchos
 Joande mendoca y francisca Lopez mis abuelos Paternos fueron
 marido y muger legitimos casados y bilados aley. y bendicion de la Santa
 madre y gloria romana y durante su matrimonio hubieron y procre
 aron por su hijo legitimo y natural a dicho Domingo de mendoca mi

Padre y como atal secriaron trataron y alimentaron con la nuca y compa
nia en el dho lugar de acua alta qubina a su y menor en atal villa
Donde mehubo asu bien por su bifo de la dha maria de amarita y por talu
fuimos auidos y benidos y reputados y reconocidos el dho y el otro
respectiua mente y ellos publico y notorio pu. y fama y ganett. g.

3 Isauren etta que los dho Joande amarita dho choancho de amo
yau y joana nra fueron marido y muger legitimos y durante ma
trimonio tubo con por su bifo legitimo y natural a lcho Joande
amarita el qual asu bien se caso con la dha maria Lopez de nandla
re y de su matrimonio tubo por su bifo legitima y natural a la dha
maria de amarita con madre y los vnos y los otros secriaron y ali
mentaron con nuca y compania tratando los de hijos y ellos a ellos
de padre y por talu fueron tenidos y hauidos y comun mente
reputados en el dho lugar de amo yau Diganett. g.

A Isauren etta que los dho Joande merdoça y Domingo de mon
toca y Joande amarita mayor y menor y la dha maria de ama
rita fueron hijos dalgo de sangre conocidos por su y menor
y pasado y cada vno de ellos en su tiempo continua mente de vno
diez veinte treinta cinquenta sesenta e siete y mas años y tanto
tiempo aca que memoria de hombres no es en contrario et ubien
en posesion velguasi de hijos dalgo y en reputacion fama y comun
opinion de talu quieto y pacificamente y en contradiccion alguna
y cada vno de ellos en su tiempo en los dho lugares de acua y amo yau
y dondequiera qubiuieron se fueron goardadas las libertades fran
quillas exenciones y privilegios eyn mercedada y prerrogatiuas
que a los demas hijos dalgo de los reynos se debidas los quales por
heredales hijos dalgo de sangre nunca contribuyeron ni pagaron
pechos de pecheros ni otras de rama qn y mpciones ni pechos
reales ni otras sales con los buenos hombres pecheros de los dho
lugares y de mas partes donde viuieron y moraron y fueron
admitidos atal a las cofradias juntas y officios y otros agos
ni admitidos a los demas hijos dalgo de las dhas partes y lugares

4 Matriculados en su libro y matricula y todo lo suso dicho saun
los testigos por que lo bieron asi pasar y hauidos en quarenta años de
tiempo y memoria y oyeron y oyeron asu mayor y anciano de
su que en su tiempo bieron pasar con su y bieron adtro su
pasado y mayor y que los vnos y los otros jamas bieron ni
oyeron de su contrario y la queta pregunta de se arido y publico
y notorio publico y fama y comun opinion etta g.

5 Isauren etta que todos los referidos en la pregunta antes desta
y sus pasado y maiores fueron christianos ni los limpios de toda
macula y rala de sudios moros y penitenciados por el santo officio
y de otra qualquier rala reprobada y por talu hauidos tenidos y co
mun mente reputados en los Diez veinte treinta cinquenta
cien y mas años y de tanto tiempo aca que memoria de hombres
no es en contrario si ningu jamas seaya visto ni oydo cosa en
contrario que aserlo asi supieran y oyeron los testigos por la mu
chancia que tienen de lo suso dicho y por su y dependencia
y a lo san visto se y pasar en su tiempo y oyeron asu pasado
y anciano que tambien ellos bieron y oyeron en el suyo y ello es
publico y fama y comun opinion etta g.

6 Y miera da la dha y mfermacion al tenor de la dichas preguntas
mela mande dar signada y en publica forma y nterponga la todo
de decreto y autoridad Judicial en forma y pido justicia y juro
en forma = Martin de Mendoca

En la villa de y gaca de la muy noble y muy leal Provincia
de quipuscoa a los de dias del mes de abril de mill y seiscientos
y treinta y seis años ante el señor Don Juan Baptista de
y rcaual Cavallero de la herde de alantara al de herde
de la dha villa y su jurisdiccion por el rey mo tenor y portador
de mill Joande otariaga escriuano de su majestad y del numero de la
dha villa Panio martir de mendoca morador en ella y presente
el pedimento de suso y pido lo en el conpni do y justicia = El dho tenor

abril 12 de 1636

Presente

alto Dize que admitta y admitio el dicho pedimento en quantos
lugares de derecho sin perjuicio del patrimonio real y señas y prerrogativas
destos reynos y ordenanzas desta Provincia = y mandaua y
mando dar tres lados al sindico Procurador general del conceso de los
caualleros hijosdalgo desta Villa para que digan a lo que lo quier tubiera
que delir y con lo que respondieren no entreguenle el dicho pedimen-
to para que con acuerdo de su asesor prouea lo que fuere de justicia
y lo firme = Don Joan Baptista de yracaua = Ante mi Joan de
claransa

not. En Vergara el dia mes y año dichos yo escriuano notifique el
pedimento de esta parte con lo proveydo por el señor alto de andru
peres de serceuar sindico Procurador general del coneso de los caua-
llos hijosdalgo desta Villa y dize que contradize el meciuir la
y informacion que ofrece Martin de mendoca y el dar la san-
guinitoria que pide y el suodho tiene algo que pedir lo dice haber
deuechamente en conformidad de las ordenanzas de esta muy
noble y muy leal Provincia de quepuscoa y no y costumbre della
y pide y suplica al señor alto de serceuar que lo que pide al dho men-
doca y de lo contrario protesta no le pare ningun perjuicio al dho
coneso en ningun tiempo esto dio por su de spuarta y lo firmo
de que yo fui = Andres de serceuar = Joan de claransa

auto No el pedimento de martin de mendoca en que pide se le rucien
informacion ad perpetuam memoriam de us partes y calidad de
y requintoria para rucienla y la contradicion echa por andru
peres de serceuar sindico Procurador general del coneso de los
caualleros hijosdalgo de la villa de vergara por el señor Don Joan
Baptista de yracaua Cauallero de la orden de alcantara alto
orden de la villa por el reynos señor = Dize que mandaua y
mando que al dho martin de mendoca se le informacion que pide
y se le despache la requintoria necesaria en forma para ello = con que
primero nombrenale los testigos de cuyas deposiciones se pieren

aproximar y de Prouincia de la muchada de ellos y de su goce por
bilidad y con que se dicha y informacion ad perpetuam se ay se
entienda ser sin perjuicio del patrimonio real en propiedad
y posesion y solo para los efectos que el dho pedimento se ofrecien
y por este su auto habiendo justicia anu lo proveyo y mando
con acuerdo de acuse = Don Joan Baptista de yracaua = El lico
ciado Portu y gozotista

Procurador Pronuncio se el auto de su por el señor alto que al pie firme
de un nombre ante mi escriuano y testigos abaxo nombrados
en la villa de vergara a diez y seis dias del mes de abril de mill
y suso centos y treinta y seis años siendo testigos Joan de claransa
Jurado y Domingo de lerua residentes en esta villa = ante mi
Joan de claransa

not. En la villa de vergara el dho dia diez y seis de abril de loho año
yo escriuano notifique el auto de esta parte a andru
peres de serceuar bar sindico Procurador general del coneso de esta
villa y dize lo que da y fue = Joan de claransa

not. El dia hize la misma notificacion a martin de mendoca morador
en esta villa y de lo que yo fue = Joan de claransa

not. Martin de mendoca en el pleito con el sindico procurador general
que tengo ofrezida de la nobleza de mis padres y aguelas = con
forme al auto por mi proveydo señalo por testigos de cuyos
dichos entiendo a proucharme

Joan saels de bino del dho lugar de setenta y quatro años
nandaru de edad de setenta años

Joan ortis de bino del dho lugar de setenta y quatro años
Martin de libarri de bino del lugar de acua de setenta y
ocho años

Francisco del Guinoa Vecino del dho lugar Diacua de sesenta
y tres años

Joan Lopez Vecino del lugar de garayo de sesenta y quatro años

Lucas Lopez Vecino del lugar de batla de sesenta años

por que pido y suplico al m. mande despacharme carta
de justicia para la averiguacion de lo que por el dho auto se me
manda de rigida, alas justicias de la hermandad de gamboa
y ala del señor Duque del Infantado = pido justicia y
las costas por el dho Martin de mendoca

Auto
Si breves la carta requiritoria que se pide para haer prouancia
de la muchada de los testigos que señala y de lo demas que
sario conforme al auto por su m. Prouenciado para
que con vista se haga lo que esta pedido en la dho
y en informacion. En lo principal = asi lo mando el
Don Joan Baptista de Yracual cavallero de la hermandad
de alcantara alcaide ordinario de la villa de vergara en ella
de mayo de mill y seis cientos y treinta y seis años =
Yracual. Antemio de Lanaga

Requis.
Don Joan Baptista de Yracual Cavallero de la hermandad
de alcantara alcaide ordinario por el rey nuestro señor en la villa
de vergara y superendicion de la muy noble y muy leal
Prouincia de guipuzcoa agotauer a los señores congoidores
alcaides mayores y ordinarios y otros jueces y justicias
de la hermandad de gamboa y tierras del señor Duque
del Infantado en la prouincia de Alava y cada uno
y qualquier de vns, que ante mi paucio Martin de
mendoca morador en la villa y ofrecio y en informacion
ad perpetuam rei memoriam de la nobleza y delguia y

6
Simplicia de su padre a pulos y ante pasado y con vista
Prouencie. Inauto cuyo tenor y de la petición que aora
se presenta es como sigue

Visto el pedimento de Martin de mendoca en que pide de su rescua y en forma
ad perpetuam rei memoriam, de su parte y calidad y requiritoria para
rescuarla y la contradicion que por andrupus de Neuenar Sindico
Procurador general de la casa de los cavalleros hizo dalgo de la villa
de vergara por el señor Don Joan Baptista de Yracual cavallero
de la hermandad de alcantara alcaide ordinario de la villa de vergara
señor = Dixo que mandava y mando que el dho Martin de mendoca
la y en informacion que pide y el despache de la requiritoria necesaria
en forma de auto = en que primero nombre yñale los testigos
de cuyas deposiciones se piensa aprovechar y de prouancia de la
muchada de ellos y de su poca por el dho = y en que la dho y en
patrimonio real en propiedad y posesion y de lo para los efectos
anteriormente dicho en el dho auto habiendo sustancia
de Yracual = el licenciado portu y gozorisola

Prouencie el auto de su parte por el señor alcaide que al pie firme de en nombre
de los señores de alcantara y testigos abaxo nombrados en la villa de vergara
Alcaide y señores de mill y seis cientos y treinta y seis años
Sindico testigos Joan delgado suñado y Domingo de Lerun residentes
en la villa = Antemio de Lanaga

Martin de mendoca en el pleito con el sindico procurador general, en
razon de que se me da mi la y en informacion ad perpetuam que tengo
ofrecida de la nobleza de mi padre y pulos = conforme al auto
por v. m. por y do seña lo por testigos de cuyos dichos entiendo
aprovecharme

Asensio Vecino del lugar de nanclau de heredad, de sesenta años
Joan Ortiz Vecino del dho lugar de sesenta y quatro años

Martin de Libarri Vº Del Lugar de acua de setenta y ocho años
fran del guino Vº Del dho lugar de acua de setenta y tres años
joan Lopez Vº Del Lugar de garayo de setenta y quatro años
Nicolas Lopez Vº Del Lugar de la ca de setenta años

Porque pido y suplico a Vm mande despachar me su carta de su
ticia para la abrenquacion delo que por el dho auto me manda diri
xida alas justicias de la hermandad de garboa ya las del señor
Duque del Infantado = pro Justicia y las costas protesto = martin
de mendoca

y por mi y la dicha peticion mande dar y di la presente por la qual
de parte del ruy mo señor cuya justicia ad ministro xto y requiero
a Vm des y de la mia pido y en cargo que presentandose esta mi carta
por parte del dho martin de mendoca la acepten y manden cum
plir y que breu e cumplimier to se reciva y mformacion de la mucha
edad, de los testigos que asen alado y de sus yndispuiciones y de lo q
ma que contiene el dho auto quiba y nro to en esta requiritoria
tomando de los dhos testigos juramento en forma para que di ran
la verdad y ha diendo las las preguntas y repreguntas alcau de
sanas = constando estar citados para el dho rindia procurador
general del conceso = y lo que los dhos testigos dixeron y de
pusieron signados y en publica forma se le entruje original
mente con esta mi carta pagando los derechos devidos para que
con un vista provea su justicia en lo que el dho mendoca
tiene pedido cerca de su iura y mformacion ad perpetuam que
tiene ofuscada = en lo qual administraran buxas mides,
Justicia y yo au tomismo, ofreciendose ocasion fecho en la
Villade Vergara a dos dias del mes de mayo de mill y seiscientos
y treinta y seis años = Don joan Baptista de yracaua = Pa
sumando joan de la raga

En la Villade Vergara a tres dias del mes de mayo de mill y seiscientos
y treinta y seis años de Pedimento de martin de mendoca y o el dho
cite a los dho puid de recuivar sindio Procurador general del
coneso de los caualleros hijosdalgo desta Villa en su perma para
que si viere lo combiene lo dia martes primero que se contaran

con

seis de mayo a las diez de la mañana en el presente en el lugar
de marista de la provincia de Alava en el cimiterio de su yglesia
parroquial y donde en la demas partes necesarias al ver jurar y como
es de los testigos que por parte del dho m de mendoca fueron presentados
para y mformacion de lo contenido en la requiritoria de esta parte
y a por su el dho a lo mpañado = y di jo el dho sindio lo sea de quedy
se = joan de la raga

En el lugar de marista en veintidias del mes de mayo de mill y seiscientos
y treinta y seis años ante su m de Domingo fernan
del Amancari alca de Sordin desta hermandad de garboa
Presumasetad ante mi el escriuano y testigos y mfrauentos
joan de aguirre vez de este lugar en nombre de martin de mendoca
y de la villa de Vergara presento la requiritoria de suso y pido lo
en ella contenido justicia y testim, sumo del dho alca de
admitio la dha requiritoria y mando se reciva la y mformacion
que en ella se contiene de questa cierto y presto de la recibir y
lo firmo su dho testigos joan de al dho dho y Pedro de Aguirre
vecinos de este lugar = Domingo fernand = Antemi joan Beltran

aceptacion

En el dho lugar de marista a diez y seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos
y treinta y seis años ante su m de Domingo fernand del dho
alca de Portestimonio de mill dho escriuano y testigos, acorda de las
doce de medio dia de y dho dia el dho joan de Aguirre en nombre
del dho martin de mendoca Vº de la dicha Villa de Vergara para en prueba
de lo contenido en su dho requiritoria presento por testigos a joan Lopez
de Vergara martin fernand de la raga y Pedro de Aguirre vecinos
de este lugar de los quales y de cada uno de ellos sumo del dho alca de
Recivio juramento en forma de derecho y ellos lo hicieron bien
y cumplida mente y prometieron di ran Verdad de lo que supieren
y lo fue preguntado sumo del dho alca de lo dio por presentados
y mando se examinen al tenor del dho pedimento y requiritoria
cuyo juramento se hizo en el cimiterio de la yglesia Parroquial

Presente
del dho

de

Destdho lugar y de todos los testigos Pedro Lopez y Basqual dias
Vecinos deste lugar Domingo fernandez Antemio Juan Bel
tran

Inform. Testigo el dho Juan Lopez de Vergara Destdho lugar de marieta testigo
sobre dicho presentado jurado e preguntado al tenor de la dha re
quiritoria y peticion en la ymporta - dixo que conose al dho martin
Dermendoca que es litiga aunque no a Andres perel de de u ceivan
Sindico Procurador de la dha villa de Vergara y tambien conose a Juan
sals de nanclau Juan ortiz del guia fran del guinoa martin
de Vli barri Juan Lopez de garayo y Lucas Lopez de garayo. Conteni do
esta requiritoria los quales y cada vno dellos son bños y ancia
nos e ympedidos y de las edades que refiere la dha. Y en el pauser del
testigo Pocomo menores de las quinos salen de los lugares donde
son vnos por lo qual rano el testigo no podran yr. Los susodhos ni
ninguno dellos a la dha villa de Vergara a deponer en esta causa
a dema de que por ser personas principales y calificadas es segun
a yo de dho el dho martin de mendoca no persona de la leotta
ria mucho se debe temer por dudoso el que puedan yr. Respeto
de las edades e ympedimientos y enfermedades que padecen
Particularmente los dho Juan rias Juan ortiz martin de
Vli barri y francisco del guinoa. y esta es la verdad para el fura
mento que tiene fho en que se afirmo e ratifico despues
que acuso de de ser siendo leuolto a los uter dho por mi el
e dho y lo firmo de su nombre en vno con el dho en ordo de mi
e dho y Declaro ser de edad de cinquenta años que no letocan
la general que se fue en echas = Domingo fernandez = Juan
Lopez Antemio Juan Beltran

Testigo el dho martin fernandez de la dha V. de este dho lugar
de marieta testigo de ymformacion sobre dho presentado
Jurado e preguntado por tenor de la dha requiritoria dixo este
testigo que conose al dho martin de mendoca y no conose al dho

Andres perel Sindico Procurador de la dha villa de Vergara y conose
a Juan sals de nanclau Juan ortiz del guia martin de Vli barri
fran del guinoa Lucas Lopez de garayo y Juan Lopez de garayo
Y de esta hermandad los quales y cada vno dellos son personas
bñas y principales bños y ancianos e ympedidos y son
axos y enfermedades y al pauser del testigo de las edades
que refiere la dha. Y esta requiritoria ymporta por lo qual
es ymporta que puedan los susodhos yr personalmente a la dha
de Vergara misalen de los lugares donde son vecinos. ademas de
que costaria una gran suma en hospedada y buelta y no tener
habienda considerable el dho martin de mendoca para su costa
y gasto de los susodhos respeto de sus calidades y esta es la verdad
para el furaumento que tiene fho en que se afirmo e ratifico despues
que acuso de de ser siendo leuolto a los uter dho por mi el e dho y lo firmo
de su nombre en vno con el dho en ordo de mi e dho y Declaro ser de edad
de quarenta años que no letocan la general que se fue en echas = Domingo
fernandez = Antemio Juan Beltran

Testigo el dho Pedro de Aguirre V. de este dho lugar de marieta testi
go de ymformacion sobre dho presentado Jurado e preguntado al tenor
de dho peticion y requiritoria dixo este testigo que lo que acuso
es que conose al dho martin de mendoca que pretende yme conoza el
Sindico Procurador general de la villa de Vergara, aunque tiene en
cia de su dho y conose a Juan ortiz del guia Juan sals de nanclau
y Juan Lopez de garayo y Lucas Lopez fran del guinoa y martin de
Vli barri V. de esta hermandad. Y quanto a los quales son bños
y cada vno dellos son bños y enfermedades y de las edades que re
fiere la dha. Conteni do esta requiritoria acusa causas e ym
porta que los susodhos ni ninguno dellos puedan yr. a la dha villa
de Vergara misalen de esta jurisdiccion respeto de los dho y me dho

Y se le dio martindemendo a persona que tiene poca sabiduria
Y otros testigos personas principales y su otra considerable
aunque tiene por imposible la salida dello y de cada uno de la
Jurisdiccion y esta la verdad para el suamiento que tiene fho
en que se afirma ratifica De puse que acuso de Delirio y de lo
Buelto a lo que es dicho por mi el escrivano y firmo y declaro
de edad de cinquenta años y no tubo en las generalis que se
fueron fechas = Domingo Fernando = Pedro de Aguirre = Antem Joan
Beltran

En el dho lugar de marista y dentro del cimenterio de la yglesia parro
chial del dho lugar de marista dias mes y año dichos ante honr.
del dho alcaide y Portador de honra de mi el dho e no testigo Paucho
el dho Joan de Aguirre y dho que por aca notione queda mas y m
formacion de la dda en rason de la pretension del dho martin
demendoza atento a lo que se pedia, auctord. Mande a mi
el dho escrivano que entregue estos dhos autos, original mone
y dho justicia y testimonio suyo, Mando que pagando
los derechos devidos, se den y entreguen los dhos autos
original y sentencias que se ^{sumo} en su autoridad y decreto judi
cial para su dda e con y firmula y firmo de su nombre
= Domingo Fernando = Antem Joan Beltran

Yo el dho Joan Beltran de quibara donuano del rey morador
y del fulgado Inuente de la hermandad de garboa y B. de la fho
presente al apud. de Requiritoria suamiento. dho y depuraciones
de los testigos que denus en estas quatro. fho de mi el dho men
cion y en fho de lo segre y firme Antem testimonio de verdad Joan Bel
tran

Martindemendoza en plico con el sirdico procurador general
del conase de esta villa = hago presentacion ante vmdesta y mfor
macion echa con requiritoria de vmdesta y citacion de la parte contraria

Beltran

Por lo qual cabe y queda en estas las calidades de los testigos y m
poca posibilidad conforma el auto por vmdesta y mfor = Por que se
y supple a vmdesta Mandado de pacho la carta requiritoria que por
el mismo auto esta Mandado remede para la y mformacion de
perpetuam que tengo, ofendida de la nobleza y Realguia y de mis
calidades de mi padre y a quito con la mformacion y justicia
con estas y Paralelo etc. = Martindemendoza

Auto. Vista de la peticion con la y mformacion que representa el dho
Don Joan Baptista de yracual caualtero de la hermandad de
cantara alcaide ordin. de esta Villa de Bergara y su Jurisdiccion =
Dixo que atento con esta peticion y mformacion de la mucha
edad y impedimentos de los testigos señalados por vmdesta
de mendoca y de poca posibilidad = mandaua y mandaua de
carta requiritoria para la y mformacion ad perpetuam que
tiene ofendida al tenor de impedimento conestacion del
sirdico procurador general del conase de esta Villa en con
formidad. del auto por vmdesta. Pronunciado con acuerdo de
acuerdo a lo que se pedia y firmo en Bergara a diez de mayo
de mill y seiscientos y treinta y seis años = Don Joan Baptista
de yracual. Antem Joan de la raya

Requis. Don Joan Baptista de yracual caualtero de la hermandad de cantara
alcaide ordinario por el rey nro señor desta Villa de Bergara y su
Jurisdiccion que es en la muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa
ajo laur a los señores corregidores alcaides mayores
y Ordinarios y otros Juces y Justicias de la hermandad
de garboa y lugares del señor Duque del Infantado en
la Provincia de a laua y de otras qualquier partes
de los Reynos y señorios de un magstad y a cada uno qual
quier de vmdesta. que ante mi Paraisio Martindemendoza

Beltran

Morador en esta villa y presento un Pedimento del tenor siguiente

Martin de mendoca Morador en esta noble villa de Logrona como mayor lugar a vado de derecho Publico ante el m y dgo que omi deucho conbienedar ante el m y mformacion contestijos de la nobleza y Palguia simpiesa y origen de Domingo de mendoca y maria de amarita mis padres difuntos naturales que fueron de los lugares de acua y arroyau de la Provincia de alava por quanto a muchos años que vivieron en esta villa a vivir y murieron en ella los dichos mis padres y testijos que saun demorjen y ascendencia son muy bieles ympedidos y ancianos y podrian faltar para quando yo o mis hijos hubieremos de pedir la vecindad de esta noble villa en conformidad de la ordenancia confirmada de esta muy noble y muy leal Provincia de aqui publica que la protesto de pedir a su tiempo por que por aora no me alto concaudal y sustancia y comodidad para pedir la - Pido y sup. al m, mande Recibir y librar su Requisitoria para que ante las justicias ordinarias de los dichos lugares se Reciva la dicha y mformacion que la ofredo al perpetuan rei memoriam. concitacion de procurador sindico general del conase de los cavalleros nobles de Logrona de esta villa a tenor de las preguntas siguientes

1 Primera mente sean preguntados si me conocen a mi y conocen a los dichos Domingo de mendoca y maria de amarita mis padres y a Joande mendoca y francisca Lopez sus muger difuntos y hijos que fueron de dicho lugar de acua mis abuelos paternos y Joande amarita y maria Lopez de nanclaus sus muger y Joande amarita dicho choancho de arroyau y Joana mus sus muger

mis abuelos y bisabuelos maternos y yebinos que fueron de dicho lugar de arroyau de Logrona

2 Si saun han visto y oido decir por publico y notorio que los dichos Joande mendoca y francisca Lopez mis abuelos Paternos fueron marido y muger legitimos casados y velados a ley Mendicion de la Santa madre y gloria romana y durante su matrimonio hubieron y procrearon por un hijo legitimo y natural al dicho Domingo de mendoca impado y amantado con la crianza y alimentacion en su casa y compañía en el dicho lugar de acua a la que vino a vivir y morar en esta dicha villa de Logrona como mayor lugar de acua de la dicha mania de amarita y por tales fuimos admitidos y tenidos y reputados y reconocidos el uno y el otro repetitivamente y ello es publico y notorio publico de los y fama digna

3 Si saun el tío que los dichos Joande amarita tío, choancho de arroyau y Joana mus fueron marido y muger legitimos y durante su matrimonio hubieron por un hijo legitimo y natural al dicho Joande amarita el qual ambien se casó con la dicha maria Lopez de nanclaus y de su matrimonio tubo por madre y los unos y los otros se criaron y alimentaron en su casa y compañía tratándose los de hijos y ellos a ellos de padre y por tales fueron tenidos y hauidos y comun mente reputados en el dicho lugar de arroyau de Logrona

4 Si saun el tío que los dichos Joande mendoca y Domingo de amarita fueron hijos de dicho Joande mendoca y Joande amarita mayor y menor y la dicha maria de amarita fueron hijos de dicho Joande mendoca y Joande amarita mayor y pasados y aida de los en su tiempo continuamente de uno de los treinta y cinco años de edad y en adelante

Tanto tiempo aca que memoria de hombres no en contrario esta
buion Exporcion del qual de hisa dalgo y en reputacion fama
comun opinion de tales que a y pacificamente y sin contradiccion
alguna yacada no dello en tiempo en los dichos lugares de
agua y amoyau y donde quiera que biuieron se fueron guardadas
las libertades franquias e encion y privilegios y rreina
nidad y prerrogatiuas que a los demas hijos dalgo de
reynos son acbidas los quales porientales hijos dalgo de
sangre nunca contribuyeron ni paga on pechos de pechos
ni otras de rreina ni y rreporcion ni pechos medum
conca fatus con los buenos hombres pechos de los dichos lugares
y demas parte donde vivieron y moraron y fueron admi
tidos a todas las lofradas y otras officias y oneros agudomas
nidad los de mas hijos dalgo de las dichas partes y lugares y
matriculados en sus libros y matriculas y lo de conu
no sauen los dichos por que lo bieron asi pagar y rreinar
cuarenta años de tiempo y memoria y oyeron a sus
mayores y ancianos de birque en su tiempo de rreparar
dominio y lo oyeron a sus rreparados y mayores y que los
mayores y ancianos bieron no yeron de bir lo contrario y lo
que a la pregunta de auido y es publico y notorio publica
y fama y comun opinion etc

Si sauen etc que todos los referidos en la pregunta antes
de la y rreparada y mayores fueron christianos viejos
bampios de toda macula y rreba de sudio mayor y permiten
ciados por el tanto officio y de tra qual quier rreba rreprobiada
y por tales auidos tenidos y comun merite rreparados
en los dias veinte e treinta e cinquenta e cinco y mas años

y de tanto tiempo aca que memoria de hombres no y en
contrario si que fama se ay a visto no y do cosa en contrario
que a los dichos rreparados y oyeron a los dichos por la mucha
noticia que tienen de los rreparados y rreparados y dependencia
y a los dichos rreparados rreparados y rreparados y rreparados
y ancianos que tan bien ellos lo bieron y oyeron en el rreparado
y ello es publica y fama y comun opinion digna etc

6. Item de la publica y fama y comun opinion etc
y rreparada la dicha y rreparacion al tenor de las dichas pre
guntas me la mande dar signada y en publica forma e y
terponga fiato de su decreto y autoridad judicial en forma
y pido justicia y rreparacion = Martin de mendoca
El qual dho pido rreparacion se rreparacion en el rreparacion de
abril ultimo pasado de este año y despues dello con acuerdo
de aca de rreparacion de tenor siguiente

Visto el pido rreparacion de martin de mendoca en que pide sele
rreparacion y rreparacion ad perpetuam rei memoriam de
sus partes y calidades y rreparacion para rreparacion y la
contradiccion etc por Andruspe de rreparacion rreparacion
Procurador general del conase de los cavalleros hijos
dalgo de la villa de Vergara por el tenor de rreparacion de rreparacion
de rreparacion cavallero de la orden de alcantara al rreparacion
nario de la dicha villa por el rreparacion = Dixo que man
dava y mando que el dho martin sele rreparacion la y rreparacion
cion que pide y sele despache la rreparacion rreparacion en
forma rreparacion = con que primer nombre y rreparacion. Cor rreparacion
gor de rreparacion de rreparacion se rreparacion a rreparacion y de rreparacion
rreparacion de la mucha edad de los y de rreparacion rreparacion y
con que la dicha y rreparacion ad perpetuam rei memoriam

En perjuicio del Patrimonio real en propiedad y posesion
y solo para los efectos que en el dho pedimento se fiere y proste
anteo habiendo Justicia, ante el p[ro]veyo y mando con acuerdo
de assessores = Don Juan Baptista de ycaual = el licenciado
Poturgo de ycaual

Al qual dho auto di y pronuncie en dho ycaual del dho hombre de abito
de ste año y conforme al dho martin de mendoca señalo
por testigos para adicha y informacion a los siguientes =
Joan Luis de ycaual del lugar de mancha de ycaual de setenta
años

Joan ortiz de ycaual del dho lugar de setenta y quatro años
Martin de ycaual del dho lugar de acua de setenta
y ocho años

Francisco del quinoa de ycaual del dho lugar de acua de
setenta y tres años

Joan Lopez de ycaual del lugar de garayo de setenta y quatro años
Lucas Lopez de ycaual del dho lugar de acua de setenta años

y con Requiritoria una y citacion del sindico procurador
general del condeso de los cavalleros de los dho de esta
villa dio el dho martin de mendoca y informacion de las
largas edades y ympeachmentos de los dho testigos por el
señalado y de poca posibilidad y la presente ante m[er]ito
y con vista en conformidad del dho auto suyo incorporado
de pedimento del dho mendoca mandado y de la presente
por la qual de parte del rey m[er]ito cuya Justicia ad
mittio ex torto y Requirio al dho ycaual y de la mia pido y encar
go que presentando esta mi carta por parte del dho martin
de mendoca la acepten y manden cumplir y que por testigos
de ycaual Publico se la comunen los dho testigos arriba

Nombrados, lo que entre ellos fueron presentados al tenor
de las preguntas del pedimento que ba inserto por causa y
de las generales de la ley ha siendo las dhas preguntas
y Requiritorias de las necesarias de manera que den
razon suficiente de sus deposiciones Precediendo el juram[en]to
de que diran la verdad = y acordando estar para ello citado el dho
sindico Procurador general del condeso de esta villa y lo que los dho
testigos y cada uno de ellos dijere y depusiere signado y en
publica forma original mente en esta mi carta se le entregue
al dho parte para presentar ante m[er]ito en el dho ad m[er]ito
razon de m[er]ito y de la ley de mayo de mil y noventa y seis años = Don Juan
Baptista de ycaual = Por su mandado Joan de ycaual

at. on

En la villa de Vergara a veinte y ocho dias del mes de mayo
de mil y noventa y seis años de pedimento
de martin de mendoca y de la dho cite con la carta Requiritoria
de esta dho parte ante m[er]ito de ycaual sindico Procu
rador general del condeso de los cavalleros de los dho de la
villa para que si vier le combiere el dia lunes primero que
se contarian de este mes a las diez de la mañana sealle
presente en el cimiterio de la yglesia parroquial del
lugar de mancha de la Provincia de alava y de las dhas
de las partes necesarias al ver seer y con ser de los dho
testigos que fueron presentados por parte del dho martin
de mendoca y poner su dho a lo que se acordado = y dijo la oya
de que yo soy = Joan de ycaual

reque

que se acepta esta Requiritoria y esta parte de la y informa
cion que se se, lo p[ro]veyo lo el dho Don Juan fernandez
de mancha de ordinario en esta hermandad de

Handwritten flourish or signature mark at the bottom of the page.

Juanboa Poru majstad en Marieta endos de junio de mil
y seis cientos y treinta y seis años siendo testigos Pul. y p. de
aguirre y otros de este lugar. Domingo fernandes = ante m
Juan Beltran

Dentro del cementerio de la iglesia parroquial de la Santa
cruz del lugar de Marieta a los dichos dos dias de junio de junio
presente de to. hora de las diez de la mañana ante su mrd. del dicho señor Domingo
fernandes demandares alcaide ordinario desta hermandad
y testimonio de miel presente escrivano y testigos mar
tin de mendoca vesino de la villa de Vergara para en prueba
de lo contenido en la Requiritoria desta parte pre
sente por testigos a Martin de Vlabarni y Francisco de
Quirina y de acua Joan saes demandares y Juan de
Alguera y de demandares Joan Lopez de garayo y de garayo Do
mingo diaz de meridivil y de Marieta de los cuales y de cada
uno dello su mrd. del dicho alcaide de Recibo su juramento en
forma de derecho y ellos se hicieron vien y cumplida mente y
prometieron decir verdad de lo que supieren y les fue preguntado
su mrd. del dicho señor alcaide de lo dicho por presentados y mando
se les amonesta al tenor de lo siguiente = y aunque es

Verdad, que el dicho señor alcaide de lo dicho, señores asistido
en el punto de del dicho del dia de la hora no se parecieron en dicho
punto Andres perul del escrivano ni otro alguno y de todo
lo testigos Pul. y p. de aguirre y otros de este lugar
de Marieta = Domingo fernandes = ante m Juan Beltran

Testigo el dicho Martin de Vlabarni y de los otros de acua
testigo sobre dicho presentados su mrd. preguntado por tenor de la
dicha Requiritoria y preguntas en ella y mrd. de los testigos
A la primera pregunta dixo este testigo que con se

Al dicho Martin de mendoca que le representa y amonesta a Domingo
de mendoca y maria de amarita sus padres y otros que fueron de la
villa de Vergara Juan mis mo condio a su de mendoca y Fran
Lopez su mujer difunto y otros que fueron de dicho lugar de
acua abuelos Paternos del que pretende Juan mis mo con
dio a su de amanta y Maria Lopez de san clares y su de
amarita llamado por otro nombre choancho de arroyave y
Juana su mujer abuelos y bisabuelos del que pretende y otros que
fueron del lugar de arroyave a todo del lita y comunicacion que
Conellos atenido e breve y esto responde

A la primera pregunta general de la ley de mrd. siendo depen
tado por cada una de ellas dixerse de edad de setenta y dos años
tiempo no sperante del que pretende ni tiempo de Andres perul
de veru e yvar Procurador Sindico de los canalleros de
Dalgo de la dha villa de Vergara ni en este negocio le ha ynterese
alguno ni le tocan las demas generalis que le fueron fechas y
esto responde

A la segunda pregunta dixo este testigo que sabe de veru e
que los dichos Joande mendoca y Fran Lopez y otros que fueron del
dicho lugar de acua abuelos Paternos de dicho Martin de
mendoca que pretende fueron marido y mujer legitimas casados
y bendidos aley e bendicion de la Santa madre yglesia Romana y
sabe que durante entre ellos el dicho matrimonio tubieron y pro
curaron por su hijo legitimo y natural, al dicho Domingo de mendoca
Padre del que pretende y comatal, teniaron y Reconocieron
y alimentaron llamandole de su nombre y de los de padres y le tu
bieron en su casa asta que se casó y fue a la dicha villa de
Vergara donde el dicho Joande su mrd. que pretende de la dha

Maria de Amarita y portales anido y non hauido y tenidos
cada uno de los y otros logues sea y Responde a la dha pregunta

3 - Respondiendo a la tercera pregunta del dho contenido dho
et testigo que lo que se dice y publica notorio que los dhos
Joan de amarita llamado en su nombre Cheancho de arroyaus
y su mujer fucion marido y mujer legitimos y durante
entre ellos el anto matrimonio tubieron y procrearon por su hijo
legitimo y natural al dho Joan de amarita y portales
hauido y tenido. El qual dho Joan de amarita como testima
mente con la dha maria se pel denandare y durante el
dho dho matrimonio tubieron por su hijo legitimo a la
dha Maria de amarita madre del que pretende y con
su dho publico y trataron crianca y ali mentaron con su
cama cada uno repetida mente y esto lo es et testigo
amigo y pariente y esto Responde

4 - A la quarta pregunta del dho cont. dho et testigo
que lo que se dice y puede ser por testigos que los dhos Joan de
merdooca y Domingo de merdooca y Joan de amarita mayor
y menor y la dha maria de amarita fueron hijos de algo
de algo y en el p^o opinion y Reputacion hauidos et teni
dos por sus mayor y si que lo contrario et testigo
aya dho et testigo mentado en los dho sesenta años con
finados que tiene noticia de los dichos y en la dha posesion
de tales hijos de algo et testigo, yo de ser de Joan de el barri
supadre lo hauido et tenido y insertales hijos de algo
en los lugares de acua y arroyaus donde lo suso dichos
vivieron y moraron y tubieron sus haciendas. Les fucion
guardadas todas las señas franquias libertades

Exenciones y Privilegios y Prerogativas que los de mas hijos
de algo de los dhos lugares y dchos reynos son de bida y guar
dadas y fueron todos y cada uno de ellos admitidos en las
Juntas y ayuntamientos de los dhos de los dhos lugares
Donde ay distincion de dho y en ser tales hijos de algo de los
no los hubieran admitido y por ser de bidad, nunca
pecharon ni pagaron los pechos labradorez ni en que pechar
pagan y contribuyen los hombres buenos labradores de los
dhos lugares y de este Reyno y como de x dho por ser tales
hijos de algo con sus dhos y cada uno de ellos fueron admitidos
en dhas juntas en el espacio de los dhos sesenta años y
esto mismo yo de ser al dho supadre y otros bienes y
nuevos y sus pasados y tal del dho publico y notorio y
esto Responde a esta pregunta

5 - A la quinta pregunta dho et testigo que sea que
el dho martin de merdooca y de los dho en la dha pregunta
articulada contenidas y cada uno de ellos. Su mayor
y Paba de sudor moros y penitenciados por el santo oficio
de la Inquisicion y de tra qualquiera seta de p^o y
portales son hauidos y tenidos en los dho sesenta años
continuo y si al contrario fuera, o parara et testigo lo su
piera o lo hubiera o yo de ser como yo de ser de los dho supadre
y de otros sus mayor y que debian de la dhas bucras por ser
y limpia y con ser tales limpios es mas que cierto et
testigo lo supiera en el dho tiempo y lo hubiera o yo de ser

El Padre y abuelo Paterno y los dho Juan de amarita dho
Joancho y Jul. de amarita su abuelo y bisabuelo ma
ternos y maride amarita y cada uno de ellos con sus
dalgo notorios de sangre y ltaal posion y reputacion
hauidos e tenidos en los lugares de acua y arroyaue
Dondetubieron sus lindada y en dha posesion de tales
hijos dalgo los ha visto estar en esos cinquenta años
que buenamente puede decir sin que lo contrario
aya visto, o yo entendido antes. Por tales
hijos dalgo de sangre americana de indios, en los
ayunta mientos y ayuntas de hijos dalgo de los dho
lugares y comuntales se guardaron su premoja
eivas de enciones premojas y en magudad
que se guardan y guardado a los que son hijos
dalgo notorios de sangre y por ser esto verdad aun
que tubieron sus hijos y habiendose trabajado nunca
pechar ni pagar por fecho labradore ni alguno aun
que se lea que ay labradore en esta jurisdiccion
pero por tales hijos dalgo los Reconocieron por tales
hijos dalgo y estan en dha posesion y esto mismo
yo de ver muchas y diversas veces este testigo de
su delguinda su padre que de sea que el. En el tiempo
en dha posesion de tales hijos dalgo los ha visto
nido a los sus dichos y su premoja y aial con
de esto fuecia opasara a mas que si no de este

16
Este testigo lo supiera o lo hubiera o yo de ver ser
mayor y pasado y como de xadho a los sus dichos
se le guardan las libertades e enciones y premojas
que a los demas notorios hijos dalgo de esta fun
cion se le guardan y guardado y tal dello
es Publico y notorio y esto responde

4 - A la quinta pregunta dixo este testigo que tal que el dho mar
tine mendicay indios sus Padres y abuelos Paternos y mater
nos contenidos en esta articulada y cada uno de ellos anido y
en buenos xpianos temerosos de Dios mo. rno y sus concien
cias y xpianos de los limpios de la mala mala de mas
faldos confesos y penitencados por el tanto, ficio de la
ynguiricim y de tra qualquiera sea reprobada y si
al contrario de lo que se opara es de este testigo lo supiera
o lo hubiera o yo de ver ser mayor y pasado y no
pudiera ser menor y esto responde a la pregunta

5 - A la ultima pregunta dixo este testigo que todo lo que
este testigo dho de puesto en este dicho y de posiciones
la verdad por el juramento que a los en que sea
firmo e ratifico y no firmo por que dixo no. la via con
un y lo firmo e tenor a los con sus conmi dho
escrivano. Domingo fernandez de antemio san del
tran

6 - Lo dho ban. al denancia de 13 de lo dho lugar
panclari testigo de y informacion de dho Presente
jurado preguntado dixo lo siguiente

1 - A la primera pregunta dixo este testigo que con de al dho

Martin de mendoca que le presorta y conbio muy bien
atodos los contenidos en la dicha Pregunta de trator
jurisicacion y esto responde

1- A la primera delaley demandada, quando preguntado
Por cada vna de ellas, Dixo ser de verdad de contenta con el poco
mas o menos y Por donde se pa no se pariente del que pre
tende ni del dho Andres peus, Parte contraria ni lettran
la de mas generales que le fueron fechas y esto responde

2- A la segunda Pregunta dixo que el testigo que saue que el dho
Joande mendoca y frand Lopez abuelos paternos de que
pretende Valeros que fueron del dho lugar de acua fueron
marido y muger legitimos casados y velados acy en ben
dicion de la santa madre y glesia Romana y durante
entre ellos el Santo matrimonio subieron y procrearon
por subido legitimo y natural al dho Domingo de
mendoca Padre del que litiga y amortal su hijo legitimo
se criaron y alimentaron Reconocieron y le dieron todo lo
necario de los dho sus Padres asta que fue a la villa de
Villade Vergara donde vto al dho Martin de mendoca
en maria de amarita y potal fue ve bawido y tenido
y comun mente reputado y esto responde

3- A la tercera Pregunta dixo que el testigo que saue que
los dho Joande amarita dho choancho de arroyo y
Juana ruis fueron marido y muger legitimos y durante
entre ellos el Santo matrimonio subieron y procrearon
por subido legitimo al dho Joande amarita abuelo del
que pretende y qual caso con maria Lopez de riancha y

y de su matrimonio tubo por subido legitimo y natural
al dho Maria de amarita madre del que litiga y
como tales los dho sus padres los tratoron fueron y
son bawidos tenidos y comun mente reputados
y esto responde

4- A la quarta Pregunta dixo que el testigo que saue que
los dho Martin de mendoca que pretende Joande mendoca
y Domingo de mendoca sus padre y abuelo Paterno
y los dho Joande amarita dho choancho y sus de
amarita y maria de amarita madre abuela y bis
abuelo maternos y sus pasados son nobles y son
dalgo de sangre y en la posesion y reputacion son
charridos bawidos y tenidos y a los con guardado
todos los honores privilegios exenciones y inmunidades
que se guardado y acostumbra do guardar los que son
tales hijos de algo de sangre asientados en el lugar de acua
con el dho arroyo donde vivieron y tubieron sus vesin
dades y bawendas, antes por tales Limpios e hijos de algo
no taridos y conocidos fueran ad mltos los dichos
En los ayuntamientos y Junta de los dichos que con
ser lo no subieran sido en sus Juntas ad mi
tidos y por tales hijos de algo los dichos ni ninguno
de ellos pechara ni pagara pecho alguno labradoriego
en que pecharan pagan y contribuyen lo que son tales
labradores pero como de adho los dho por tales
notorios hijos de algo ni pecharan ni pagaran dho pechos
labradoriegos y en la posesion y Buena reputacion

R

los atenido tiene Cretos, cinquenta y seis años para
mas o menos tiempo que buena mente puede decir
esto mismo, oy o de lo de su padre y de los
viues y otras ancianos que de han que en la buena
notay fama de su vida visto a los dichos y supieron
y al contrario de lo fuera o pasara u mas que cierto
de testigo lo supiera o lo hubiera oydo decir y no pu
diera ser menos y esto responde

5 - A la quarta pregunta dize este testigo que sabe que
el dho. martin de mendoca es dho. su padre y abuelo
paterno y materno y cada uno de ellos son xpianos
viejos limpios de toda macula y mala fama de malos
judios confesos y penitenciados. En el santo oficio de la
inquisicion y de otra qualquiera sea Reprobada sin
que en el dho tiempo de los dhos. cinquenta y seis años
haya visto o oy o oido o oya cosa alguna en
contrario y si lo fuera o pasara u mas que cierto lo su
piera o lo hubiera oydo decir y no pudiera ser menos
y esto responde

A la ultima pregunta dize este testigo que todo
lo que este testigo dho. de questo es de su oido y de pos
sion de la verdad para el juramento que tiene fecho
en questa forma y rito. Despues que acanose
de ser siendo le buelto a leer este su dho. por medio de
los señores Domingo fernandez de san blas e Antemi
Juan Beltran

En el dho. San lopes de garayo h. de dho. lugar
de garayo testigo de y informacion de dho. padre

Jurado preguntado al tenor del dho articulado fixo lo
siguiente

1 - A la primera pregunta dize este testigo que conde
al dho. martin de mendoca que le representay con dho.
atodos los contenidos en la dha. pregunta atodos
de vista y comunicacion que con ellos tubo y reconde
al procurador sindico general de dho. de los casca
llos de fordalgo de la villa de sergara y esto responde
A las generales de la ley de madrid y en dho. pregun
tado por cada una de ellas dize ser de se. de. sesenta y
quatro años non pariente de la dha. parte ni
decan las generales que le fueron hechas y esto responde

2 - A la segunda pregunta dize este testigo que sabe
que los dhos. su de mendoca y fran de abuelo
del que pretende v. que fueron del dho. lugar de
agua fueron marido e mujer e hicieron dha. mari
dable y durante el matrimonio que tubieron por
su legitimo y natural al dho. Domingo de
mendoca padre del que pretende y como a tal, le
criaron y alimentaron y edieron todo lo necesario
a la que se fue a la villa de sergara e igual tubo
por su hijo al dho. que pretende en maria de amarita
y le reconde en portal y tal de los publicos y notorios
y esto responde

3 - A la tercera pregunta dize este testigo que sabe que el dho.
Juan de amarita llamado por sobre nombre choancho
amaya e casado con dha. maria de amarita con su parientes

Yaua quid durante su matrimonio tubieron por sus hijos
legitimo y natural a Joaride Amavita abuelo del
que pretende y amata la criaron y alimentaron
y tubieron todo lo necesario y el dho Joaride amanta
abuelo del que pretende casaron Maria de
Pandelous sus iguales tubieron vida maridable
y durante su matrimonio laue este testigo tubieron
por su hija legitima a Madha Manade amanta
madre del que pretende y amata la criaron
Recondicion y alimentaron dandola todo lo necesario tal
dello acido y a publico y notorio en el lugar de amoyau
Donde vivieron y moraron y esto responde

A - La quarta pregunta dixo este testigo que san guo
el dho Martin de mendoca que pretende y los dho
sus abuelos y Padres Paternos y maternos son y fueron
hijosdalgo de sangre yenta Posesion y Reputacion
hauidos y reconocidos a los quales y cada uno de ellos
de guardaron en los dho lugares de acua y amoyau
Donde vivieron todas las exenciones privilegios pre
rogativas e yn munitades que se acostumbra guar
darse a los hijosdalgo de Posesion de los reynos agurones
este testigo los vio que los admitieron en las juntas
y ayuntamientos de los tales cavalleros hijos
dalgo y por ser los tales hijosdalgo nunca tubieron
ni pagaron pecho alguno labradoriego que pechar
pagan y contribuyen los que son tales labradou

Pecheros segual este testigo hauido en espacio de los
cinquenta años continuos y esto mismo yo desir
de su lope el supadre disiendo que en el tiempo hauido
Visto estar y Pasar a sus odhoi y su arte Pasados
en dicha Posesion de tales hijosdalgo y rial con
de ofuera o paraca este testigo tubiera o lo tubiera
yo do desir de su mayores y pasados y esto responde
5 - A la quinta pregunta dixo este testigo que saue
que los dho Martin de mendoca y los dho sus padres
y abuelos Paternos y maternos y cada uno de ellos
son y auido Xpianos Viejos limpios de todo mala
Plaza de malos Judios confesos y Penitenciados por
el dho oficio de la ynquicicion y de otra qualquiera
esta Repruada y rial contrario de lo fuera o paraca
este testigo tubiera o lo tubiera yo do desir en el
dicurso de dicho tiempo y no pudiera ser menos
y esto responde

6 - A la ultima pregunta dixo este testigo que todo lo
por este testigo dho y de puto en este dicho y de pta
cion es la verdad para el Juamento que acido en que
que se afirma e Ratifico Despues que acuso de desir
siendole bulto a leer el dicho y am el dho y no firmo
por que dixo notaria a veririr Domingo fernandel
Ante mi Juan Beltran

7 - El dho Domingo fernandel de mendocua el dho dicho
lugar de maruta testigo de ynformacion sobre dicho
presentado Jurado Conjurado a tenor del dho

Art. Dixo lo siguiente

1 - A la Primera Pregunta dixo este testigo que conde al dho Marti de mendoca que pretende y ambio a sus padres y abuelos Paternos y maternos contenidos en la dicha pregunta, a todos de Verdad y comunicacion que con ellos atenido o tiene y no conde al procurador Sindico general de los cavalleros hisor dalgo de la Villa de Vergara y esto responde

2 - a las generales de la ley de Madrid y siendo preguntado por cada una de ellas dixo ser de verdad, de ochenta años non parente de las partes ni leticando de ninguna ralis que lo fueron fechas y esto responde

3 - A la segunda Pregunta dixo este testigo que lo que se dice que Joande mendoca y Fran. Lopez abuelos Paternos del dho Marti de mendoca que pretende fue su marido con quien tubo vida maridable y durante el matrimonio entre ambos tubieron por hijo legitimo a dho Domingo de mendoca padre del que pretende al qual fecieron y alimentaron por tal dandole todo lo necesario asta que se fue a vivir a la Villa de Vergara a donde el dho dho tubo por hijo a dho Marti de mendoca que pretende con Maria de amarita y por tales son fechos y tenidos y esto responde

4 - A la tercera Pregunta dixo este testigo que sabe que el dho Joande Amarita llamado Joande de arroyave era un casado con la dha Joana rui. y durante su matrimonio tubieron por hijo legitimo a su dha amarita el qual caso con Maria Lopez de nanclaus y ambos tubieron

vida maridable y durante su matrimonio tubieron por hijo legitimo a la dha Maria de amarita madre del que pretende y como a tal fecieron Reconocieron y alimentaron dandola todo lo necesario y tal dello es publico y notorio y esto responde

5 - A la quarta Pregunta dixo este testigo que sabe que el dho Marti de mendoca que pretende sus padres y abuelos Paternos y maternos cada uno de ellos en los lugares de acua y arroyave donde vivieron y residieron fueron notorios hisor dalgo de sangre yental porcion y reputacion fechos y tenidos a los quales en dichos lugares se le guardan todos los honores privilegios prerrogativas Ociones franquicias libertades que se acostumbraban guardar a los tales notorios hisor dalgo de sangre los quales fueron admitidos en los ayuntamientos y juntas de los tales hisor dalgo que antes de los tales tubieron admitido y por tales notorios hisor dalgo nunca pecharon ni pasaron pecho alguno labra dones en los dhos lugares donde vivieron y tubieron sus heredades a unquial nullo y y esto labra en la dha porcion de los hisor dalgo de este testigo los biso estar y pasar en espacio de setenta años y rias conde fuera opusara este testigo lo supiera o lo tubiera o lo diera y no pudiendo ser menos y esto responde

6 - A la quinta Pregunta dixo este testigo que sabe que los dhos Marti de mendoca sus padres y abuelos Paternos

Y Maternos anido y son xpianos Viejas Limpias de
toda malaxala de malos Judios Confesos y Penitencidos
Por el Santo oficio de la Inquisicion y de buena Re-
prouada Y al contrario fuera opasara e testigo
Lopruca de susubiera y no de dir y no pudiera ser menor
Coulado tiempo y esto Responde

6- A la Vltima Pregunta dixo este testigo que todo lo que
esta testigo dho y de puesto en este sudho y de pacion es
la Verdad. Para el juramento que accho lo que se afirma
Ratifico y no firmo por el y no pidimiento de la heredad
digo que firmo de un nombre Domingo fernandez
Domingo dial - ante mi Joan Beltran

7- El dho Joan otros del agua e de del dho lugar de demandar
este testigo obredho presentado Jurado e preguntado al tenor
del dho articulado dixo lo siguiente

1- A la Primera pregunta dixo este testigo que conde de al dho
Martinde mendoca que le presenta este testigo y no conde
al procurador Sindico de la villa de Vegara de estado de los
caualleros hijos dalgo y conde de los contenidos
En la pregunta conguiene a substato y comunicacion
esta que falcecion y esto Responde

2- A la segunda pregunta dixo este testigo que conde de al dho
Pocada y nadelas dixo de de edad de setenta y quatro
años no letocan la general ni en parte de la dha
Partes y esto Responde

3- A la tercera pregunta dixo este testigo que saue que
el dho Joan de mendoca y francisca Lopez su mujer abuelo
del dho Martinde mendoca de partes e cada die Otu
pieron casados y velados aley bendicion de la santa

Madre y gloria y durante el tiempo de el Santo martind,
tubieron por sus hijos legitimos al dho Domingo y de mendoca
padre del que pretende a igual se casaron y alimentaron
y bedieron todo lo conuenario y le Reuocaron por tal
sus hijos legitimos y por tal fue baxido y tenido a taque
se fue a la villa de Vegara donde fue el 3.º el qual tubo
por sus hijos al dho Martinde mendoca que le afirma en ma-
ria de amarita y por tal fue y es baxido y tenido y esto Re-
ponde

3- A la tercera pregunta dixo este testigo que saue que
el dho Joan de Amarita llamado por el nombre de
ancho de arroyau con legitima mente con su ana Pina
lo qual es su vida maridable y durante el ma-
trimonio tubieron por sus hijos legitimos al dho Joan
de amarita abuelo del que pretende el qual caso con
Maria Lopez de Nandares y de su matrimonio tubieron
por sus hijos legitima a la dha Maria de amarita
madre del que pretende y por tal fue y es baxido y tenido
y comun mente reputada en todo lo que se comen-
ca como Prete te y esto Responde y fueron 3.º del
lugar de arroyau

4- A la quarta pregunta dixo este testigo que saue que el dho
Martinde mendoca que pretende Domingo de mendoca su
Padre y Joan de mendoca su abuelo Interno y su de
Amarita mayor y menor y Maria de amarita madre
abuelo y bisabuelo materno de dice pretende y cada
uno de ellos En un tiempo han estado y estan en posesion
de sus bienes hijos dalgo de sangre y por ciertos alorudhos

ycada uno de los se les guardado todas las honrras
preeminencias prerrogativas e inmunidades que
se acostumbra guardar a los notarios hisodalgo de los
lugares de acua y arroyave. Donde los susodhos y por
ser tales notarios hisodalgo nunca pecharon ni
pagaron pecho ninguno labradoniego en que pechar
deyan y contribuyen los labrados de alaua y otras
Partes antes de ser tales hisodalgo se les guardaron
todas las dhas honrras y fueron admitidos en las ayun-
tamientos y congregaciones de notarios hisodalgo
que años lo no subieran admitidos y en la dha
Poesion de notarios hisodalgo. sea este testigo
hubieron y estan en estos sesenta años continuos
y lo mismo oyo decir de ortuno del agua su padre que
de la que el en su tiempo a los susodhos y sus pa-
dres los ha via visto estar y pasar en dha Poesion
de notarios hisodalgo y esto es lo que oyo y responde
5- A la quinta pregunta dixo este testigo que para que los dhas
Martinde mendoca su padre y abuelo y bisabuelo como
y materno y cada uno de los conuido xpianos viejos limpios
de toda macula y mala fama de mala fama confesaron Peni-
tenciado por el santo oficio de la ynquisicion y de
otra qualquiera de la reprobada y tal contraria de esta
fuera opara a este testigo lo supiera o lo subiera oyo
decir y no pudiera ser menos por la mucha y clara y
comunacion que con los susodhos este testigo subo a
y esto responde

A la sexta pregunta dixo este testigo que todo

22
Lo que se supiere y de questo creyendo y de Poesion
de la Verdad para su juramento que a ocho en que a ocho
el ratifico y lo firmo con su nombre de los alcades
Domingo fernandez = sanchez e Ine mi Juan Beltran
el de susodhos y venerable civero de la yglesia
de Maneta Diambrano dha = ante su md. de dho
senor alcalde y testimonio de mi dho civero y
testigos el dho Martin de mendoca dho que por aora no
tiene que dar mas informacion de la dada ante su
md. La qual pasando los dchos pidio a su md. la mande
dar originalmente y pidia Justicia y testimonio su
md. de dho senor alcalde mande que yo lleve
de ynterque a esta parte la dha Requiritoria y auten-
ticamente pagandolo de uchos de pesos su md.
ynterque su autenidad y dento judicial y firmo
de lo = ante susodhos sus y pedro de jaguim dho de testigo =
Domingo fernandez = Ine mi Juan Beltran
y de dho dho Ine mi Juan Beltran e Ine mi Juan Beltran
y de los susodhos de los susodhos de las hermandades de
jambora Yarnundia y gutbara y 13 de maneta y con
dho que fui presente a todo lo que de susodhos y de Poesion
de testigo de mi se ha de mención Crestas de los susodhos
esta punta ante ante la Justicia ordinaria de esta dha
mudad y en fee de lo de su md. signu y firmu Ine mi Juan Beltran
de la Verdad Juan Beltran

Martinde mendoca Ine mi Juan Beltran
y su Indico Procurador general = a la presentacion
ante su md. de esta Provanca el dho dho parte con su

Pet.

Requeritoria y citacion contraria ante el Subdelegado
Donaria de la hermandad de San Blas en la Provincia
de Navarra para qual este Bastante y firme abeniguado
la filiacion de ascendencia noble y limpia de mis padres
y auelos y de mis abuelos que se abeniguen en mis primeros
pedimientos = pagu pido y supp, a l'm mardo se fue
con los demas autos en esta razon echa y queda de todo
se me den las cosas necesarias signadas y en forma
con yntervencion de su autoridad judicial y citacion
del dho s'ndico pido justicia, etc. Martin de mendocia

Auto Presentada la peticion con la yntervencion
que contiene y jntensa con los demas autos del
Pleito de se a m'm de mendocia traslado signado de todo
para lo refeto. Referido con el pedimiento sin
perjuicio del Patrimonio Real en propiedad y
posesion en conform, del auto por sumo, proveido
en esta causa con acuerdo del licenciado Pedro y
fiola su asesor. A lo qual ynterpose su autoridad,
y decreto judicial en quanto a lugar. Proveyo lo el
señor Don Juan Baptista de yracaval cavallero
de la orden de alcantara al' de ordinario desta Villa
de Vergara en ella a veinte y ocho dias del mes de junio
de mill y seiscientos y noventa y seis años = Don Juan
Baptista de yracaval = Antem Joan de Otariaga =
En Vergara a media y ocho notifique el auto de suyo
y la yntervencion presentada y cite para la saca de los
traslados que se piden a Andres p'us de Yuceci vas. S'ndico

Procurador general del concejo de la Villa y d'ixo lo,
ya de que yo f'el Joan de Otariaga = que en tres
libros = me = su m'd = y m'dado = Joan = V'ito = siendo =
= Atualado = d'uo = se = hi q'eron = Atestado = d'ho = deenta
y quatro años = Junio = general = y gose hi q' legitima
= libro = = Joan de Otariaga =
de y m'd = del numero de la Villa de la
para que fu' presente hi se saca y se
de su original de y pedim'. De Martin de
mendocia en veinte y tres dias de junio de noventa
y seis años =

En testimonio de la verdad
Joan de Otariaga

Don. L. de Segovia...
 Villa de Seg. Como mejor queda...
 Dijo que en noticia allegada...
 de Mendoc residente en esta villa...
 bado anterior en el d. 20 de mayo...
 de este mes de mayo...
 Residencia desta dicha villa...
 repita y no admitiere...
 de la villa de Segovia...
 sin demora natural de la provincia...
 ninguno que la sea...
 desta dicha villa ni en ninguna...
 No le juro la provincia de...
 denuncias confirmadas que tiene...
 gido y sus...
 Esta petición y Justicia con...
 No se gido...
 del del dicho...
 Signado y en pública forma...
 de la Real Audiencia de...
 venida y declaración...
 Justicia =

[Signature]
 [Signature]

Residencia...
 Martín de...
 de la villa de...

Se publica do que a muchos quinosenbillo de
y por esto y esta causa los que no estan en favor de la
pica y nobleza de los hidos de la provincia de antioquia
y ocasion a disputar y traer en lengua nra limpieca
por ende por qui tan aquella y conservar nra limpieca
y nobleza que los hidos de los pobladores naturales de la
provi. tenemos ordenamos y mandamos que aqui adelante
en la dha provincia de quipaza con Villas y lugares
della no sean admitidos ninguno que no sea hido de la
vecino de la mitonga domicilio y natural de la dha pro-
vincia y cada quando algunos de fuera parti a la
dha provincia vinieren los alfaldes y ordinarios cada
uno en su jurisdiccion tenga cargo de descubrir
y hacer pesquisa a esta de los consejos y de los que no fueren
hidos de la y no nos maren su yalgua los que bien
de la provincia y que los otros tengan mucha diligencia
en lo suso dho so pena de caducacion mill años para los que
los de la provincia y si por alguna parte por falsa in-
formacion o de otra manera que no siendo hido de la dha
en la provincia que luego que constare sea echado de
ella y pierda todos sus bienes que en ella tubieren los quales
sea plican la torcia parte para el ayuntamiento y la
otra torcia parte para la provincia y la otra torcia
parte para el dho ayuntamiento que lo sentenciare y ejecutar

Lo qual do y en por los dho Consejo fue acordado
que deviamos mandar dar esta nra carta en la dha
racon en os tubimos lo prociencia y por ella confirmamos y a
procuramos la dha hor denancia que desaproba y incorpora
para que en quanto nra. md. y voluntad. fuese goar de
y cumplida lo en ella contenido = y mandamos a los dho
Consejo presidentes e y dho de las nras audiencias aldes
agoacilles de la nra casa y corte y chancilleria y a los
los corregidores asistentes y otras Justicias e Jueces quales
quier asi de la dha provincia de quipaza con como de todas
las otras ciudades Villas y lugares de los nros reinos
y senorios y de las no de las en sus lugares y jurisdicciones
que goarden y cumplan y hagan goardar y cumplir lo
en esta nra carta contenido y lo que en los nros otros no faga des-
nifagan en dha por alguna MANERA so pena de la nra md.
de mill años y de la nra casa y corte que lo contrario hi-
cion dada en la noblez. de Valladolid. a trece dias del mes de Julio
año de noventa e cinco de noventa e cinco de mill e quinientos e
y veinte e siete años = Jo. ampoytellans = El licenciado aguirre =
doctor quebara quebara = acuña licenciado = martinus doctor =
licenciado medina = Jo. ramiro de campo escriuano de camara
de su casa y catolicas magestades. las que escriuare por sumari-
do. lo acordado de los dho ayuntamiento = registra de licenciado

Dimensión por chanciller de angallo de amdrada =
entrelli con don diego daza fiscal del rreyno s. m. nro
suforte chancilleria de la vna parte y la prouincia de
guipuzcoa y gregorio de albi suprocurodor de la otra =
vno el m. nro. autos del por los señores presidentes y señores
de esta real audiencia del rreyno s. m. nro. en Valladolid a veinte
de agosto de mill e seiscientos e veinte e siete años dixeron
que mandaron y mandaron que se sus ponda el procedimiento
particular que de pedimento del fiscal esta pendiente
entre los alcaldes de los hijos dalgos desta corte y chancille
ria contra los culpados en las sentencias y autos dados
por algunos aldes ordinarios de la prouincia con aceores
osellos contra de pronunciar o declaran por hijos dalgos
o descendientes de las solanegas a los que an querido
abrir dante en la dha prouincia y hacerle capaces p. tener
los oficios de paz y guerra y declararon las dhas sentencias
y autos que sobre ello se hicieron dados o daren de aqui adelante
de por nullos y de ningun valor y efecto y que no se puedan presen
tar y alegar ni tener por autos posibles para la y dalgua
ni para ser por juicio alguno al patrimonio de sumas. asumpto
piedad como en posesion y mandaron que de aqui adelante los
aldes ordinarios y comas suces que son o fueren de la dha
prouincia goanden, las leyes de estos terminos y bordenanca della

21
y en su cumplimiento puedan hacer y agan processos y
y en formados y en formados por el rrepto y palabra haciendo
pesquisa de la y dalgua de los que pretendieren ser admitidos por
vecinos en los lugares de la dha prouincia y en las sentencias
o autos que sobre los dchos daren, solo digan que mandaron
debi de admitidos y recibidos por vecinos sin perjuicio del patrimonio
de sumas. asumpto de propiedad como en posesion o no daren ser ad
mitidos y recibidos por vecinos sin añadir otra razon
alguna pena de sus persion de sus oficios por tiempo de seis
años a los suces y sucesores que contra lo contrario hicieren
por el rrepto y en rreptos por ante quien passaren y mas con
quenta mill mrs. a cada vno de los. m. nro. Camara y gregorio
de esta corte chancilleria, por cada vez que lo contrario hicieren
y mandaron que yntanto en abricado de este su auto se ponga
en cada vno de los archibos de los consejos y lugares de la
dha prouincia, hauyendo notificado primero en cada vno
de los dchos consejos estando juntos segun y en la forma
que suelen juntar y el corregidor de la dha prou. dentro
de quarenta dias despues que se despachare la carta de
Catoria de este auto loaga a si cumplir y exelutar
y ombi apoder del rrepto mayor de los hijos dalgos
y de pleito testimio en forma de averla, a si cumplir

Pena de cinquenta mill mrs. mita Camara y gans y quexa
dos Embiaram personas y fosta sinno auto may quexa
alobaser asigoandar y cumplir y condenaron a los alcaides
y a los juyces que ansida culpados en las sentencias
dadas. En los procesos presentados en este pleito en las Cortes
y gans echos que asiam y moderaron a cada uno de los
alcaides y a los juyces a tres mill mrs. y cada uno de los
mill = susenoria El señor presidente don fernand marquez de jacca
Electo de bispo de ailla con los señores don fernand de vicin
don garcia portocarrero Diego de castillo don fernand de combra
natebomido de salido seruanos mayor de los hijos dalgos de larial char
illeria de valladolid

Visto lo que asio y autos del por los señores presidente y oydores
de larial audiencia de valladolid a priesa de agosto de mill y
cientos y veinte y siete años decidieron que confirmasen
y confirmaron en suista el auto por los dhos señores dado
en veinte dias de este presente mes y año como en el sefonthene
sin embargo de suplicacion del ynterpuesta por parte del
dho fiscal en que asimismo mandaron se anosen con su
su auto las pnuancas que se pleito presentadas y todas las
demas que se tubieron y se allaron echas en ra con de lo
arriba dho Emperador de quales quier se comban

personas = susenoria = señores P. Vicencio = pichard

porto carrero
alviendo visto el auto dado por los señores presidente y
oydores con la delagarda y cumplimento de la ordenancia
y nombre de la noble y mu y real prou. de seipia con
que trata de la noble y mu y real prou. de seipia con
aliviandada y oficios de paz y guerra y auiedo visto
asimismo las consideraciones de algunos señores abogados
que se dixeron de las respuestas no parese el of. sejan
ente

Lo primero que el auto asido es una de las cosas mas pru
dentes y convenientes a la autoridad de la prouincia que se a
poder conseguir y que ano aber afudido a ello la verso
na del señor don fernand de aguirre que combalor y inteligencia
lo adespueso fuera y imposible alcanzarlo en aquella
forma y en tal brevedad lo sejando que es muy de
creer que la demasada aficion de dhos señores les hace
poner duda donde creamos no a

Lo tercero Especialmente nose de se. du dar que don di de
el dho auto ser admitidos y precuidos por vecinos sin anadir
na ra con alguna nose limita alli que se do alon los autos
de la verindad sino que no pongan ni de claron ra con
por que lo hacen como asta aqui se auia de clarado fonda

ha acañon sobre alguna cosa y asy es cosa
cierta poder el auto y sentencia de ser de un lado por
vecinos y asy a los oficios de paz y guerra por q. el gobierno
enfero quencia y unida dello sea de un lado y asy lo es el
mismo auto mas arriba y bialos q. anquerido a y se vin
darre en la dha p. n. y hacer y capaces para tener los
oficios de paz y guerra de suerte que tubo por y en misma
cosa y en sus autos lo y no de lo es =

lo que no menos cracion a y de un lado En quanto se dice q. las
sentencias y autos asta aqui dados sean nulos pues no quiden
sin ser solamente En quanto se dice de un lado de clararon sobre
la dha y alguna y para que no por lo que al patrimonio real
esto dice claramente el auto y si cosa de pronunciar de
clarar por ellos de los descendientes de las solariegas y
mas claro en las palabras arriba y bialos los culpados
en las sentencias y autos y asy quaderion de decir que se
el auto y de clararon las dhas sentencias y autos que sobre
ello se hicieron dados y odieron de aqui adelante por ellos y
por esto dice que no por lo que al patrimonio real
pero no quita el efecto de lo de mas pues de licencia p. que se

29
agan de aqui adelante =
lo que no menos cracion a y de un lado En quanto se dice q. las
sentencias y autos asta aqui dados sean nulos pues no quiden
sin ser solamente En quanto se dice de un lado de clararon sobre
la dha y alguna y para que no por lo que al patrimonio real
esto dice claramente el auto y si cosa de pronunciar de
clarar por ellos de los descendientes de las solariegas y
mas claro en las palabras arriba y bialos los culpados
en las sentencias y autos y asy quaderion de decir que se
el auto y de clararon las dhas sentencias y autos que sobre
ello se hicieron dados y odieron de aqui adelante por ellos y
por esto dice que no por lo que al patrimonio real
pero no quita el efecto de lo de mas pues de licencia p. que se

los que pasaron de lo y de un lado =
los que no importan las dhas de clararon ganadas en esta
audiencia pues por la misma cracion seran nulos a quello que
paso de lo que se trataua principalmente que hera de clararon
y oficios sin que y en parte aver los sentencias de estos señores
y de los que no quisieron impudieron calificar la
y alguna mas que para aquellos y el auto de clararon
y el auto real no podria pasar de alli como se prueba de
todo el titulo. 11. lib. 2. r. r. maximi l. 11. =
Los q. no a y un consuelo digno de estimarse que son
Embargo que los autos y sentencias sean nulos en lo
que excede de aquella y de un lado En quanto se dice q. las
sentencias y autos asta aqui dados sean nulos pues no quiden
sin ser solamente En quanto se dice de un lado de clararon sobre
la dha y alguna y para que no por lo que al patrimonio real
esto dice claramente el auto y si cosa de pronunciar de
clarar por ellos de los descendientes de las solariegas y
mas claro en las palabras arriba y bialos los culpados
en las sentencias y autos y asy quaderion de decir que se
el auto y de clararon las dhas sentencias y autos que sobre
ello se hicieron dados y odieron de aqui adelante por ellos y
por esto dice que no por lo que al patrimonio real
pero no quita el efecto de lo de mas pues de licencia p. que se

Ca. Limpica della
Lo segundo no es posible que con racon se ponga duda ni
se mande que los originarios ni los emanados
que estan en posesion de la verindad y de tener officios
en el gouerno sean amouidos de lo vno ni de lo otro ni de
parte alguna tomando ocasion del dho auto real por
que como dho por el solo se da por confirmado lo que
se dio de lo que diuia hacerse y declararse teniendo
como se tiene y surge por exceso y lo es verdaderamente
declarar sobre la dalgua no auiendo de ser la declaracion
mas que tan solamente sobre la admission a la verindad
y officios y antes vienen a quedar confirmadas las
dalguas en quanto a officios y verindad por rebo
car se solo en quanto a la declaracion de la dalgua
y cosa porque aquella execucion ha firme la regla
de que para verindad y officios estambien echos los procesos
y las determinaciones y porque daras firme sepulchro
que no por tudelan al patrimo real assilas echas como las
que sean de hacer adelante y si de que quedara amellada
ni tubiera poder para hacer las adelante ni sepulchro
queno por tudifasson y si ad biente que si se hiciera
nobeidad hera como tor delito despojando amigun

31
Jelos que estan en la dha posesion ponien de nro
en la onorra del originario y del forastero y se contra
tema a los auto de Vista y vista y se da a entender
que la prouincia no venia a tener poder para adelante sino
la uia tonido paralo pasado en que a la misma
con =
lo que obliga a que se lo dho en el primer parcer ponderan
do mucho la gran autoridad que se dio a la prouincia en que
pudiese informar por scripto y de palabra para ad
mitir a la verindad y officios a qualquiera que los pretendie
re y para que no pueda auer duda si apuntara aqui
la forma que se a tener quando se procediere por scripto y qu
andos se justifican de palabra =
lo que es tanta la autoridad de la prouincia en esta parte que
quando a qualquiera de sus villas y vniuersidades llegaren
dada supelicion diciendo es hecimo y natural de tal parte y por
hijo y nieto de N. N. por parte paterna y materna hispal
go y christian y hijo descendiente de tal y tal casa
solarijas sivas en la juridiccion de tales lugares y assi
line de para que se haga mrd. de uicium y admittible por su
vecino confalidat de gozar y que goce de todos los onores
preeminencias y emolumentos devidos y pertenecientes
a la dha verindad y señaladamente a los officios

Sepa y guerra que se dan e distribucion en los
caualleros hijos de los cristianos e hijos de la dha pro
uincia
oficiendo con tambien ofici aca dir alas obliga
ciones que se han de cumplir vecinos de la dha
aquisia y alas las obligaciones por escrito de pala
bra y de calidad y limpieza en el caso necesarias y
Licias
presentada la peticion puede el dho la villa o no de tres
caminos el uno diciendole la cosa que se vera lo que conbenza
y tomar su acuerdo nombrando secretamente persona
que se baya a informar de palabra en el lugar del origen
del pretendiente por ende lo por auto en el libro de la dha y en tanto
de la peticion y de la dha cuando bualua la persona se
pondra al pie del dho acuerdo diciendo como hiere
lacion el dho Comisario de balle de burren y asiendo
la cosa de decir lo que a borigen el que fue sino que entera
dos los dhos señores de la dha y justificacion del dho
pretendiente ha admittido y admittieron por sus dchos p. que
go de con stal de todos los efectos y emulamientos segun
y al amana que los demas vecinos de la dha sin
de ceptuar cosa alguna y asi biam de los oficios

Justicia y gouerno de paz y guerra son per dha
del patrimonio real que por este auto no se de resaltar
alguno y juntamente de las cargas y obligaciones que
se pon den ala dha vecindad y por el contrario si de la dha
cion lo han no de ser admittido respondora que el lugar
a admitir mas vecinos por justas causas e impedimentos que
la dha tiene pero si es el caso de replicar de los dchos y fuerca
sea de y de esta manera de informar de palabra ser apou
dante cosa que suscrita e pro m. l. contra de la abiguacion
por que con mas libertad pueda el comiss. hacer su oficio pero
y muy necesario mirar de que se fia esto p. que ad ser el dho
fel de los p. dho y asigoria muy acertado no estar de la
m. sino con los originarios de la m. y aproy.
El segundo camino puede ser el dho Comiss. en biam de por
sona o personas que por escrito se informen y traygan rela
cion ex tammada y ante la justicia con su questoria en la
qual puede hiere y inserta la dha peticion y la honde manca
y trayendo si bue na aproanca sera el auto con o bapuesto arri
ua y si mala se pondra el auto contrario cono tambien bapuntado
que es esto moderar si en de auctori. zar
El tercero camino ser amas formado y estu esto sel dho

En los mas TOMOS y estamentos que sera dar traslado
al procurador sindico y que ponga sus excepciones que basta
ra decir quemega las calidades y que la y. no tiene necesidad
de mas vecinos obligacion a hazer gasto en esta
matéria

reciamente el pleito aprueba y si el Consejo quisiere Esperar
aque el pretendiente haga su informacion sera acordado
despues de vista mediante publicacion pedor restituci
on el sindico y acudira hacer suprouacion contraria
yendo a justis procedor con buena fe quando se supiere
re la verdad de la nobleza y limpieza del pretendiente
segun que por el contrario quando se entendiere que no
tiene las calidades sea de hacer mucha instancia en
esta abrogacion como en quere sea admitido

questo dorcas Calle y camino por sentencia opor auto
se de decir lo mismo que ba dho en el auto secreto en pro
quando fuer en fauor y en contra q. lo mercaderes sin ana dir
mas palabra

y es de dar que el original no ay y que y dar de mas
contaba sino solo referieren en la Cabeca de la
de la sentencia o auto en ambas p. d. que los vecinos
y originarios de tal parte de la p. d. pues es en la cali
dad de tal auto con admitido

Ellos son los p. d. y informabil o
distribuidos en tres maneras como se referido
lo quinto que el estar en la vecindad y fici
a p. d. para p. d. alguna en possession y propiedad q.
se hallare della con el fiscal de su may. y qualquier Consejo
y para autos militares y otros honores y esion que se ad
bierta es distinta y diferente cosa valer de la y. del
quia prouada por la admisson a la vecindad con auto
de la tal admisson de valor de la possession en questa
jocando por que el gozar es posuion para el fiscal y auto
do el mundo = por los autos en fuerca de ellos no por su d. f. en
en balladad adu. y ochos de tribu de mill y seis cientos
y veinte y siete años. Ellos son los p. d. de peralta = Allicen.
por y de bargas y pulgar =

De Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón
de las dos Sicilias de Portugal de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen
de Estreñona por quanto por parte de los señores muy nobles
y muy reales prouincias de guipuzcoa nos fue hecha rela
cion que en la y. thimadonda general que se auia celebrado
en la villa de elgoiuar para quemefor se f. en ser a ss

Supremo de Limpieza de sangre de sus originarios
Simpeligo de m... la auia echo el decreto y hordenanca
dique acia presentacion certa de la calidad de los vic
nos que conforme a la hordenanca antigua de a hona pue
dan y sean enbar en los officios y onors publicos que
heran admitidos los caballeros y hijos dalgos de la dha p...
nos fue pedido y suplica do mandassimos por la dha
hordenanca y conformar la p... que se goarda se cumpliese
y executase como la m... fuesse lo qual visto por los del
mo Consejo y la relacion que cerca dello por mo mandado
ante ellos y m... de Castilla y y... y...
y... de la m... y chancilleria de granada mo
Comisario de esa dha provincia En que dho auer si alla de
en la junta enq... sicut... echo el dho acuerdo y para
ayuda do a enlaminar que se om... y... de
combinente p... conseguir el desso que esa dha p...
fama de conservar la pureza y limpieza de sus hijos
y nobleza de quedar justa mente sepaciauan por que
auia elab... de algunos al... y...
esta acion con demasia de liberalidad y para que

mo real patrimonio no fue de fraude de
Con esta lengua que asimismo se acordasse a...
poblacion no cesando abidos esta diligencia odandoles
tiempo para poderla hacer y que con el curso de la hordenan...
desearon pasar del libro adho y los onors de las
y... como abido lo qual paricia que a lo dia el dho
aluerdo y queran conocidos los viles de esa provincia
y el servicio mo sin que por ora le ocurriese y con
beniente ninguno que poner sino que atento de la
pobrica de algunas v... se debia biar el que lo que el
quisiesen ligar en esa dha p... con la m... audiencia
y chancilleria pidiendo ser admitidos y lluandolo
alas ala de hijos dalgos que con las costas
fiscales adhas villas y por que alguna vez
por om... las nosi alobardasen en la dha p... y por
las hacer en a... y... fuesen a costa de los dhos
pueblos y yndones de que despues gocauan en las cosas
de que heran ex sentos equibalian abido y visto
asimismo lo que sobre ello dho el dho mo fiscal al
y el dho acuerdo y hordenanca echo por esa dha
provincia En veinte y cinco de abril del año pasado

de...
por...
que...
un...
re...
ore...
pa...
en...
al...
elo...
bista...
que...
en...
de...
re...
a...
por...
re...
ra...
de...
me...
debi...
lo...
ia...
ri...

de millo y seis años y veinte y cinco años el
siguiente. Este es el asunta de creto y mando que
en todas las villas alcaidias y balles aya cada
dos libros y no en que se asienten los vecinos de las
que conformen a la ordenanca de creto y no pue dan
y deuan entrar en los oficios y honores publicos que
solo son admitidos los naturales hijos de los desta
provi. En la admision sin oes que sean originarios
de vizcarja o de otra de quienes para todo podran
conocer los alcaides y ordinarios no se ganaron
los alcaides ni los justicias y no pue dan ser adm
idos los que no hubieren prouada sanoblica y alguna
por alguno de los tribunales de sumas y donde ayan la
figado su excelencia En conformidad de los
fiscales de los dhos tribunales y ellas sean des
pachados Comencan do por don pelipe mo. y. y asi
mismo aya otro libro donde se asienten los vecinos
que se asecundaron y biuieren en las dhas villas
alcaidias y balles y para ser asentados en el
segundo libro tengan facultad los dhos alcaides

35
Justicias para recibir las informaciones
En la forma que esta aqui las an recibiendo y los dha
suerte fueren admitidos y asentados en el dho primer
libro En la primera junta sean borrados del sin que pue
dan alegar posesion por la dha admision y esto conforma
y se cumplido desde que se de creto y hordenanca sea
confirmada por sumas y no se entienda para los
ya admitidos y fuere acordado que deuiamos mandar
dar esta carta para que en la dha con y no
hubimos lo por bien por la qual sin perjuicio de otra forma
real y de otra forma alguna por el tiempo que en adelante
hubiere confirmamos y prouamos la fuerdo
y hordenanca echa por la junta de esta dha provi. En el
die cinco de abril del año pasado de millo y seis
ciento y cinquenta y cinco que de su dha y incorpora da
quanto alegar de derecho para que lo en el contenido
se aguardado cumplido y se cumplido y mandamos
a los dho consejo gouernador y oydores de las
nras audiencias alcaides alguaciles de la dha casa

Alcaldes de las villas y todos los corregidores asisten
te y gobernadores alcaldes mayores y ordinarios
y otros jueces y justicias quales quier assi de esta
dha p[ro]u. Como de todas las dhas ciudades villas
y lugares de los años anteriores y a cada
uno de ellos en su jurisdiccion que sean el dho
placido y ordenanca que de suso se incorpora
da y la guarden cumplan y executen en todo por
todo segun y como en el se contiene y contra su
tenor y forma no baxen ni pasen ni consientan
ni pasen en manera alguna de lo qual mandamos
dar y dimos esta carta sellada con los sellos
de los dchos señores en Madrid a trece dias
del mes de octubre de mill e quinientos e treinta e seis
años = El arceobispo de granada = Licenciado g[on]z
garcia lopes de madara = Licenciado joseph gonzales = Li
cenciado pacheo = Licenciado don antonio de baldes = Jo
seph de canicaris = y de camara
perpetuo del rei m[aj]e. la fize escreuir por su mandado
Con acuerdo de los dchos señores por el Carruba

al estado - gozar - y alguna - nouala = y Joan
de Ortega es de suma y fil de rentas de esta muy noble
y muy leal p[ro]u. de guipuzcoa hiciere en el dho de
su original que queda en mi oficio y losigne En testimonio
de verdad Joande Ortega =

Concedida con las ordenanzas y pleitos
que estan en el Archivo de esta villa de
Vespa de donde hize sacar yo Joan
de Ortega el dho de la dho de
del dho de la dho de la dho de
de mandado de el dho de la dho de la dho de
de la dho de la dho de la dho de la dho de
de la dho de la dho de la dho de la dho de
de la dho de la dho de la dho de la dho de

En testimonio de la verdad
Joande Ortega

que yo presente sobre que yo el recibí en la reformation de mi
calidad en contradictorio Juicio con el Jndico procurador general
que al racion hera del dho conuesso fue enderacado a pedir la dicha ve-
dad como lo proteje en el para este tiempo. Y si conforme a la hor
denancia de los dho autos debida y recibida y su declaracio-
nes y partes y primero que la dicha nueva ha denonia et ubiecia con
firmada y esta no se atiende a prohibir la vecindad perdida y por
esta reformation en racion de la y pua y o y ce y tanca sobre pe-
dis la y entones seme de mltio aque pedimento y que presente
a primero de tener de diciembre no viene a ser nueva y pedimen-
to sino se cuenta y proceucion del ya admitido. Lo dho porque vien-
do esto con y puidiendo y debiendo y in admitir me a la dicha vecin-
dad con solo la dicha reformation primero recibida sin otra diligen-
cia por la forma dada por la dha declaracion e has a los dho
autos no se puede poner estorbo ni impedimento en la dicha mi-
pretension que es alla justificada por todos medios por tanto vada
pido y puplico pro bea y mande como tengo pedido y esta peticion
contiene que a de justicia la qual pido como tan y para ello et la
otro digo que todo lo dho se confirma y corre bora mas con que
yo en el tiempo enior de la dicha veindad habiendo sido el dho y
reabrado este presente en la eleccion que se hicieron
y en el presente de haber particular de la dicha vi-
lla que es oficio que es adado y de anoble hiso de algo y no a los
que no lo son y por esta racion debo ser comparado en la dha peticion
en que estos y pido y puplico a mi ami lo mande que que
apra me excusano conitacion de la dho rindico me de un
testimonio haciendo fe de la dha eleccion y por q lo au-
tor y justicia et la

Alto de Alcazar

Martín de Mendocá

Juntese esta peticion con los autos. y antepues

sele de Amar en vista de todo se acuerda en
auto sobre que se admita on. el pedim. y
pretens. de mltio de mendoca. Pro beo los
rel. al de don Juan de yacual en
Vergara a fin de diciembre de mill y
seis y quarenta y tres

Antoni
Juan de Mendocá
+ auto

En la V. de Vergara a siete dias del mes de Diciembre
de mill y seiscientos y quarenta y tres años ante mi el es-
criu. y testigos infra escritos, el Sr. Don Juan de yacual
Cavallero de la orden de Alcantara Alde y sub. ordin. por tres
meses en esta dha villa de Vergara y su dho. finc. visto con
acuerdo de su dho. el pedim. antecedente y el presente de
agrim. de este dho mes por don de Mendocá y sus auos.
En el mencionado en rason de su nobleza y honrra y
de la veindad q. por ellos pte de la dha villa
Dias q. atente los dho autos son anteriores a la con-
macion del dho. en su rason hecho por esta muy noble
y muy leal y dho. de Guipuzcoa en su junta gen. de la
villa de Alguobas a los 5. dias del mes de abril del
año pasado de mill y seiscientos y treinta y tres, debia
mandar y mandaba q. sin p. del dho. dho. y de su
confirma. en lo q. su disposi. de dho. lug. hubiere
se admita la presentacion del dho. pedim. y autos de su
En el mencionado. q. de los de de traslado al p. cura
de su dho. gen. del conuesso de esta dha V. para q. dentro
de tres dias diga y alegue lo q. mas al dho. del dho.
conuesso vna se comb. = q. conuesso y el
licencia de al dho. don de Mendocá y los efectos q. dice

Y con esta con el dho Rndr Enferma el testimo q
en el dho su segund pedim. se contiene q
este su auto vias acci. y carta de mensajera
y deca. del dho testimo pague el dho Mm de
Mendoza anssi lo padeso parron q
Mando siendo Arzobispo Andrs q de Navarra
Martin de granair. v. de pade

Martin de granair
Ellicens
Cauata

Andrs
Mm. 3
Joan de Lariga

En la villa de Bergasa a siete dias del mes de diciem
bre de mill y seisientos y quarenta y vn años. por
el notario publico de padeso y desta dha p. y
testimonios de Martin de Mendoza y de
los testigos. En los de fecho. allien. Joan
de Lariga. Indio procurador general del dho
ellos padeso. hize fecho. y dize
lo q se padeso =

Joan de Lariga

Joan de Lariga
del numero de padeso de la villa de
Bergasa. En su padeso. del auto de padeso. es
hize fecho. que el dia de san Miguel Arcangel

Veinte y siete de septiembre de este año de mill
y seisientos y quarenta y uno. En las elecciones
de la dha villa de Bergasa. y Regimiento. y oficiales de la
dha villa de Bergasa. que con forme a las
ordenanzas. vno y otro nombre de ella se hicieron
= fue nombrado. y elegido Martin de Mendoza
por depositario del aver de la dha villa de
Bergasa. y Regimiento de Bergasa. y de
que el libro de las elecciones. que esta en el
Archivio del Concejo. a padeso de padeso. y q
este de los de Bergasa. a padeso de padeso.
de diciembre de mill y seisientos y quarenta
y vn años. y lo firme

Antestimonio de Bergasa

Joan de Lariga

Dn. Juan de Salguero. Abogado procurador general del con-
 cejo desta Cavallera Noble Fija delgo desta Villa como
 mejor puede parecer ante Vn. = Haciendo ref. 2072
 pedim. de martin de mendoca residente en esta dicha
 porque suprimiendo su notario Fijo delgo como que ee
 de los recados que presenta pide sea admitido a la
 Residencia y Honoros desta dicha Villa de tener suprimido
 Digo que mi Hazienda de regar a la parte Contraria
 lo que pretende Absolver y dar por visto al dicho Consejo
 Mi parte de la dicha demanda = Lo vno que lo general
 de por los demas defectos de ordinario que se padece el dicho
 pedim. Cuius relacon es y nunciata para Sanigo con
 animo de la Contesta siendo digna = Lo otro porque
 la parte Contraria no ee de las partes y calidades referidas
 en el dicho pedim. ni se puede valer para ello de la pro-
 formacion ad que piden a su pedim. conuida por un error
 para diferente fin del que se pretende de residencia para
 la qual no se puede valer de otra cosa entre otros
 ni son de notoria quando el dicho Consejo porque
 por ellos solam. se prueba la posesion en que estubieron
 de Fijos delgo sus abuelos en algunos lugares de la
 provincia de alava = y no a virtud de titulo ni en ni
 segundee en esta dicha villa no se puede valer de otros
 que son locales = y no estenduse conforme a derecho

(Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

Blanco

43
Juan de la Cruz de la Cruz del Rey y del
Consejo de su Magestad de la Villa de Segovia
enlamy y noble y muy noble y muy
do y fe que le da Juan Miguel de la Cruz
de y nueve de mes de septiembre de este año
de mill y seiscientos y noventa y uno. Estando
la Justicia y Regimiento y vecinos Cavalleros.
hijos dalgo de esta villa de Segovia. Puntos
en la sala de la puntam. de las casas de la casa
de ella. ayendo las elecciones. de alderos de las
y demas oficias del Regimiento. se hizo un
decretos del tenor siguiente:
decretos - Quando se leydo la dha lista de discordia entre
ordhos señores. alderos y Regimiento y vecinos de
ellos hijos dalgo de la villa y jurisdiccion que ayen
a hacer las dhas elecciones. En razon de que algu
nos defendian que estando por diferentes ayendos
ellos por la dha villa. ordenados y asentados por costumbre
de algunos años. a esta parte que ningun hijo de
quien ni de blenyo ni de condiente de ellos. se admita
a los ofijos publicos y demas onres a que tan to lant
se deven admitir los nobles Cavalleros hijos dalgo
de sangre naidos de legitimos matrimonios de
padres solteros y libres. no se devia dar lugar a que
se hiciera novedad. En admitir ningun ayendo, o en
caso de que algunos se blenyo de admitir se
entendiere lo mismo con todos los demas de esta calidad
y los otros daran sus razones en contesio: ayendo
se platiado sobre ello por quitas de raciones de
esta de la real excoutoria que tiene esta villa
en su achuso otorgada en el real consejo su premo

Entre el Sr. fiscal de sum. q. y los hijos bastar-
dos y de clero de la quenda. es = sea todo por
todas de una conformidad que de aqui adelante
ami como lo fueron en tiempos pasados. sean ad-
mitidos los bastardos. hijos de los cavalleros
hijos de dalgos. a todos los o hijos publicos por los
guardandose en su admision el estilo y los
trabaja y precediendo las diligencias. que se aen
q. admitir los hijos de legitimos matrimonios
y naturales como esta q. = quedando la dha. costum-
bre yaverdos sobre dho. en quanto toca a los hijos
y de en dntes de clero. que los eschuzela dha
exentoria en su fuerza y vigor para que en
manera alguna a cosa ni en tiempo. alguno se
quedan admitir = salvo. que el dho. Joan fern-
nandez de navarra despida el exentor. con
tradiç. y se aviendo pagado del ypidio de dntes.
q. se quia su apelacion. amenos. que tambien sean
admitidos. los hijos de clero y a que los bas-
tardos. se admiten

El qual dho. de facto se que vien y felicit. el dho.
de facto original que esta en el libro de lecciones
del dho. de dntes. a queme se refiere = y de
nt. del Sr. alcaide y de pedim. de martin de
Mendoza diel presente en veysenta e diez. y seis.
de dntes de mill y seis cientos y quarenta
y vn años. y lo sigue

En testimonio de la verdad
Yo andeotaxia

Martin de Sagarra. Andrio procurador de los
Cepo dntes Cavalleros nobles hijos dalgos desta Villa = En el pleito
de la Verdad con martin de mendoca. Aviendo requesta a su
Virtud gestion sin embargo de la q. y de lo que en ella
se refiere. Como querria a y de un acuerdo y como tengo
pedido por lo que me a firme y por lo dntes
de un q. favorable que se me a firme = Lo otro que
por los recados presentados no se publica la petición contra
via puesto que reduciendole ella a su dignidad y a su
solim. de lo que se pide de la en que no a estado = y en esta
materia el arance y los individuos de la promatica de cordoba
por lo qual esta diligencia q. para venir en las y dntes que se
vieren necesarias de procurar la requesta y peticion
de hijo dalgos (y en esta parte con actos punitivos por no aver
quido) por espacio de veinte años continuos; dilatada en las
sus quarenta e seis dias de dntes y de dntes en qualquiera
de los dntes perfectam. Conglida los veinte años y q.
Comprehender las sus quarenta = con esta q. se queda vna vez
con el dntes de dntes = Lo otro que se queda lo dntes
no Aviendo procurado el dntes martin de mendoca peticion
de su. ni de dntes. Requesta con su fundam. alguno con todo
lo dntes que alega = Por tanto el dntes de dntes. q. se
mande como tengo pedido y dntes. con esta q. para el dntes

[Signature]

Untrahido y grado de los y lo mismo si alere en el padron de dijos

4. Pense y informe a los padres aquellos yantepasados de djos mnde mendoca paternos y maternos fueron a de mas de ser djos de algo xpianos bueos limpios de toda Raza de Judios moros moriscos o de castigados por la santa yguiracion y si otra mala Deprouada sea o si por el contrario tubieron alguna mala dhas tabas y la tiene de djos mnde si allan alguna Razon de lo baya por scripto

9. Pense y informe que personas de que calidad son mnde dhas rri xpianos de equino de equia y frs saens de nanc laves y Juan otros de equia de nanc laves Ju Lopez de garayo de viano de garayo y domingo dias de mendivil viano de maricita testigos que porue aver pris de djos mnde mendoca en la ymform que djo el año pasado de mde sus y treinta y seis si son puros nas de buena fama y opinion buenos xpianos amerosos de djos de sus conuincios y tales que vrian la vidad mayor m de baxo de juramento y si tienen alguna tacha todos o algunos de lo que que forma

10. Las las dhas mde con las demas que le pareciera para sacar y averiguar la vidad traiga y presente ante m de la causa y rada de lo por scripto para con su vrbu proseguir la causa del djo pleito y administrar las partes justas de djos del Reyno seror esoto y requiero a los señores aldes y just de la dha su mandada de gamboa y demas partes adonde el djo vlgantiero llegare y de la mia les pido y encargo que todo el favor y ayuda que pidiera con los papeles y cosas necesarios para descubrir y averiguar la vidad que en ello administrara just y pare lo mismo y ofreciendo ocasion dada en la dha Cueva de veynte y quatro dias del mes de diciembre de mde sus y quarenta y un años

En Baxo y acanada

Quando la dha xpianos del Reyno de dhas dhas numero y a punta mde de la dha de bezfara diligenciero nombrado por el Sr. alde hor dinario de la dha djo que con forme a la yntencion de la dha antecedente ynti cumplido el día domingo quete contaron veinte y nueve del mes de diciembre año de mill y seis cientos y quarenta y tres. Llegue al lugar de Marista de la hermandad de gamboa en la vrbu de Alava y el mismo día y el siguiente veinte de diciembre me informo de lo que contiene la dha yntencion y en particular a ble en el dho. Con grande xpianos me de edad de sesenta años. y de xpianos de diez y seis años. Pedro de bezfara de setenta años. Juan Lopez de bezfara de un xpianos años. Joanschoa de las rinas de setenta años todos beynos del dho lugar de Marista. y don miguel de lenda de setenta años. y Pedro de Aguirre de sesenta y tres años. beynos del lugar de Alava que es media legua de Marista. y mediferson todos ellos llamarse así y tener las dhas heredades. y que que eran personas quin ipales y hijos dalgos. y que el dho Sr. de dhas me de de Alava asido alde hor dinario años de ser en la dha hermandad de gamboa. y en bre todos. solo el dho Joanschoa de las rinas es. segun suge. hombre bueno y chero. y aun que preguntado el fura de Marista me dixeran que eramos y de fura de. y no estavan en cuenta de los dhas de a quella hermandad. en lo to ante

Martín de Mendosa en pleito de lindas y onores con el conde de
 Castañeda y de la villa y sus indios procurador gene-
 ral Diego que está acausado esta recivida apueba pido y solicito
 por que se le determine mas y pido justicia con costas

Martín de Mendosa

Procurador de los señores de terminos que se
 piden comunes a las f. l. Probenolo el
 D. alcaide don Joan de la Cruz de la casa
 en virtud de don Jocho de la Cruz de la casa
 de la casa de la casa de la casa

Francisco de Mendosa

Ante mi
 Juan de la Cruz

Martin de Mendocá del pleito de la Reyna y no res con el conde de los
caualleros hidalgos de tal y su indico procurado y general presen
to ante m con su amento en lo favorable la prouincia de m^a r^a l^a
cion echa con certacion con baria a un pido y ruy lico manda
acer publicacion desta y que remede bre lado para a legar de m^a
de recho y iustia que el ayto con costar y para ello t^o =

Martin de Mendocá, call

Asi como a la hora q. de consentiendo en la publi
cacion para el termino de la. Proveyoto el
tenor de don Joan Bat. de prauual en
veysa a veinte y siete de lleros de mill
y seis y quarenta y dos =

Joan Bat. de prauual

Antemi
Joan de Otazola

Nota - En la villa de veysa a veinte y siete de lleros de
mill y seis y quarenta y dos. y el conde
notifiquen los dichos Alcaide, Joan de Salazar
indico procurado general del conde de la r^a
Aloual de lo que consentiendo en la publicacion de la
prouincia y que para el termino de ella y lo firme =

Joan de Otazola

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

lta preguntan seogan a los testigos que fueren presentados
por martin dornendo ca en el pleyto de subeirid ad condesindi
co procurador general desta villa de vergara -

- 1 Enmramente sean preguntados del condesimento
de la parte litigante y noticia destedo pleyto -
 - 2 y seaben que el dho martin dornendo ca es hijo de don miguel
go dornendo ca que le hubo en morri a de amonta siendo
ella libre y soltera y por tal se criaron y alimentaron los
dho sus padre y nono siendo le por ubi se llamando de
de hiso y el aello de padre y madre y ello es publico y notorio pu
blica boz y fama y de nun opinion ninguna en caso en con
trario y si se hubieren susupieron los testigos por haber sido
de jino y amigos del dicho dorningo y por la particular
noticia que tubieron y fueren de sus cosas digan lo que
saben etc. -
- y ten de la publica boz y fama etc.

+ Martin de Mondo ca

Don'tese este articulo en el ayuntamiento
de caminense por su tenor los to.
que se presentasen. En virtud de lo que
ante su señoría. Probo yo lo que el Sr. don
Joan Parga de Praval Cas. de la
orden de Alcántara al de hordin
de la villa de Vergara en ella veinte
y uno de enero de mill y seis y quarenta
y dos años.

Praval

Antemi
Joandeo Lariaga

En la villa de Vergara veinte y uno de enero de mill
y seis y quarenta y dos años yo el Sr. ante
allí don Joan de Salo fue un indio procurador
general de los señores de la villa de Vergara
de esta villa en persona de asile
parecise mañana día miércoles. Las dos
de la tarde se alle presente en las Casas
de los señores de la villa, y de allí en las demas
partes necesarias durante el término de la prueba
al Sr. Parga y con los de los to. que se
de Martin de Mendosa fuesen presentados
y dijo el dicho indio lo que se queda fe

Joandeo Lariaga

Praval

En las Casas del Consejo de la villa de Vergara
diércoles veinte y dos de enero de mill
y seis y quarenta y dos años. alas
dos de la tarde. ante el Sr. don Joan
Parga de Praval Cas. de la orden de
Alcántara al de hordin. el Sr. Martin
de Mendosa en prueba de lo contenido en el
articulo en el Sr. de veindad y noventa y
cuatro de los señores de la villa de Vergara
en su dicho procurador general. Presento por el
dicho de Mendosa Sr. de esta villa. el qual ante
jurado en forma y siendo preguntado el jurado
lo siguiente

1. La primera pregunta que se le hizo que con estas
partes litigantes y tiene noticia de este
Sr. de Mendosa de edad de cincuenta años gozando
de un mes y que no es pariente de ninguna de las
dhas partes que litigan ni de sus herederos
preguntas generales de la ley
2. La segunda pregunta que se le hizo que el Sr. de Mendosa
es hijo de don Martin de Mendosa y de Maria
de Amara de Quintos. y que el Sr. de Mendosa
mujer libre y soltera. aunque el Sr. de Mendosa
era casado y es así que fue casado. supo el Sr.
de Mendosa y casado al punto de años. en esta villa
y que se acordó siempre por tal y el Sr.
de Mendosa y aun solia dar
dinero a pagar. El Sr. de Mendosa se acuerda
con quien el Sr. de Mendosa a quien se acuerda

a los de Ensenada. algunas veces este t.
deus adhs. mas he esuela d'henos. d'ados
su elho donigo de mendosa. el qual gual su
hijo le reconocio y trato. y se fue con la
dha Maria de maria sumadre. y por
hijo dellos. fue resuido y tenido y comen-
te. reputado sin que litet. aya b'ito
niyo de cosa enuente. que si b'iera sin
juda lo supiera. y esto es q.

A la vltima que se dijo que lo que a dho
es la best. en ello sea firmo y ratifico y
procurase no firmo y

Antemi
Juan de la Cruz
Antemi
Juan de la Cruz

En las dhas. cosas del que se de la villa de beza
el dho. Martin de mendosa. ante el b. ante el dho.
Martin de mendosa. y su procurador presento
part. a Andres de sauregui. v. desta villa el
qual juro en forma de dho. de que dha la best.
y siendo preguntado el juro lo hizo.

1. - A la primera pregunta dijo que no se acuerda
litigantes y tiene noticia de este q.

2. - A la segunda pregunta dijo que no se acuerda
de las partes, ni de las preguntas generales
de la ley.

3. - A la tercera pregunta dijo que no se acuerda
de las partes que litigan ni de las
preguntas generales de la ley.

viendo ella mujer libre y soltera. y ambos
mencion y fueron naturales de la ciudad
de Atana. y se vio el dho. Martin de mendosa
de la dha. sumadre en estado. y el dho. donigo
de mendosa le reconocio gual su hijo
y le trato. siempre. y fue resuido y tenido
y comente. reputado sin que litet. aya b'ito
niyo de cosa enuente. que si b'iera sin
juda lo supiera. y esto es q.

A la vltima que se dijo que lo que a dho
es la best. en ello sea firmo y ratifico y
procurase no firmo y

Antemi
Juan de la Cruz
Antemi
Juan de la Cruz

En las dhas. cosas del que se de la villa de beza
el dho. Martin de mendosa. ante el b. ante el dho.
Martin de mendosa. y su procurador presento
part. a Andres de sauregui. v. desta villa el
qual juro en forma de dho. de que dha la best.
y siendo preguntado el juro lo hizo.

1. - A la primera pregunta dijo que no se acuerda
litigantes y tiene noticia de este q.

2. - A la segunda pregunta dijo que no se acuerda
de las partes, ni de las preguntas generales
de la ley.

3. - A la tercera pregunta dijo que no se acuerda
de las partes que litigan ni de las
preguntas generales de la ley.

que el dho Martin de Mendosa litigante es
hijo de do migo de mendosa y de Maria de
Amara ya difunta. natural que fue
con ella su madre de Hava. El dho
domingo le vto. siendo casado. en la dha
Maria que era mujer soltera. y se casó
con ella el dho m. y el dho su padre le
Alonso. siempre por tal su hijo. y los
vto. por averlo visto y oido. al mismo
domingo que vivia en su vecindad y por tal
se hizo fue y es ayudo y tenido y comun
nt. Reputado sin aver cosa en su traxio
quesi. Vicia conpina et et. o lo que
deu. por la amistad y comunicacion que
hubo con el dho domingo de mendosa y esto
del por el

A la ultima pregunta dize que lo que adho
es la verdad en ello sea firme y Ratifico
y lo firmo = *domingo de mendosa*
Antemi
Joan de la Cruz

Ante el dho d. ante el dho m. de men
dosa presento por tal a Martin choa
de la Cruz. de esta villa de Bergara
juró en forma de jur. y prometió decir
verdad y siendo preguntado de lo que
1. a la primera pregunta dize que con el dho d.

litigantes y tenenotria este pleito
Q. P. Losos de edad de sesenta y tres años
Joanatos oneros y queno es pariente de las dhas
partes que litigan ni tocan las dhas
preguntas generales

2. a la segunda pregunta dize que sabe y es
notorio que domingo de mendosa ya difunto
natural que fue de ella su madre de Hava
viviendo en esta d. en la vecindad de esta
y siendo casado. vto. en Maria de Amara
a si vien difunta y natural de la misma su
vecindad de Hava por tal hijo a Martin
de mendosa que litiga y le Alonso es
por tal siempre y los que muy engastados
y por aver sido et et. vecinos cercanos y amigo
de el dho domingo. y por tal su hijo fue y
es ayudo y tenido y comun nt. Reputado
el dho m. sin que aya visto ni oido
et et. cosa en su traxio. y esto del
a la ultima pregunta dize que lo que
adho es la verdad en ello sea firme y Ra
tifico y por aver no firmo =

Antemi
Joan de la Cruz

Joan de Arroyave, O como y morador, de la Villa de
 Acoytha. Dyo que yo soy hijo legitimo y natural, de Joan
 de Amara, defunto vez de fue, de la Villa de Arroyave
 y de maritopez de nanclares su mujer, y mero legitimo de Joan
 de Amara, llamado e llamado de arroyave, y de joana
 Ruiz de Arroyave, su mujer, defuntos vezmos e fueron
 del dicho lugar de Arroyave, y para cumplir, contra de
 nancia, Provincia de la provincia de suya, donde
 soy a Verdadero y para otros efectos me conuene, Trouar
 mi genealogia y nobleza, Por que a mi persona, y demis padree
 Abuelos y passados soy conocido muy de go y en esta posesion
 e statuson, los rucos mis padree a duelos y passados
 y los rucos yo Titano Tacalos dichos efectos y paratos
 que me conuengan, Por que los testigos con que pretendo
 hazer mi prouancia, son ciegos y se podian morir, por lo a
 y mi mande, de lo rucos Necesite, y informacion, y los
 testigos que presentare, para ella, aya examinar
 por las preguntas que consisten, e a mi presento y lo
 que dixieren, me lo manare, e a signado e formado
 miento de lo de rucos y de Verdadero, judicial, para lo
 qual, e de las Justicias, y de los que endo pido con malicia

y de las
 Justicias

e estas preguntas se ayen, A los testigos e fueren
 presentados por parte, de joana de Arroyave vez de la
 Villa de Acoytha, e
 Primeramente, sean preguntados si conocen a Juan
 de Arroyave, y a maritopez de nanclares su madre, y si
 no vieron, a joana de Amara y a joana de Amara dicho,
 e a joana de Arroyave, y a joana Ruiz su mujer, y
 los defuntos e
 sus auer, y en dyo de go, y de Publico y notorio e de

7

De Arroyau, quiesci, Tricentis, Paraynforma
uon, y prueba, de su yntencion, y ansu mandos y fu
mo de su nonbre, siendo testigos los señores de

En el lugar de Arroyau, a Ocho y tres dias
del mes de mayo de mill e quinientos e ochenta y
seis años en presencia y presencia de mi Joan
Perez de Tezcano secretario de su Magestad, y testigos pa
recos presentes, Joane Arroyau, vezmo residente
en la villa de Arroyau, y para en prueba, de lo con
tenido en supelemento y preguntas de Ragon, de
su nobleza, presente por testigos a su castro
martinez de sarria, y Joane amara, y Joane mar
tinez de nafarrate, vezmos del lugar de amara
y a Joane fernandez de guero secretario de su Magestad
genor, vezmo del lugar de arroyau, de los quales
y de cada uno de ellos yo el dicho secretario de su Magestad
de la dicha comission, amada, por el alcaide
de la villa de esta villa de Arroyau, Tome y Recui Ju
ramento Formado de la de derecho de ser de los
poner, sus manos sobre la genal de la cruz y de
chando las de confesion, que de derecho de
nossa manda, los quales y cada uno de ellos
dixeron, al dicho juramento si fuero y a las
confusiones amen, a lo qual fueron testigos
Joane de la nava, vezmo del lugar de blucarranboa
y Joane de azcarate, vezmo del lugar de arroyau
y otros y seme antes Joane perez de tezcano

Yo el dicho de lo dicho dicho el dicho lugar
de Arroyau, a Ocho y tres dias de mes de
mayo de mill e quinientos e ochenta y ocho
años Yo el dicho de mi el dicho Joane perez de
tezcano secretario de su Magestad, y de
su escrivano presente, el dicho

Joane de arroyau, y para y prueba, de lo contenido
de supelemento y preguntas de Ragon, de su nobleza
y de su nobleza, presente por testigos a su castro
martinez de sarria, y Joane amara, y Joane mar
tinez de nafarrate, vezmos del lugar de amara
y a Joane fernandez de guero secretario de su Magestad
genor, vezmo del lugar de arroyau, de los quales
y de cada uno de ellos yo el dicho secretario de su Magestad
de la dicha comission, amada, por el alcaide
de la villa de esta villa de Arroyau, Tome y Recui Ju
ramento Formado de la de derecho de ser de los
poner, sus manos sobre la genal de la cruz y de
chando las de confesion, que de derecho de
nossa manda, los quales y cada uno de ellos
dixeron, al dicho juramento si fuero y a las
confusiones amen, a lo qual fueron testigos
Joane de la nava, vezmo del lugar de blucarranboa
y Joane de azcarate, vezmo del lugar de arroyau
y otros y seme antes Joane perez de tezcano

Yo el dicho de lo dicho dicho el dicho lugar
de Arroyau, a Ocho y tres dias de mes de
mayo de mill e quinientos e ochenta y ocho
años Yo el dicho de mi el dicho Joane perez de
tezcano secretario de su Magestad, y de
su escrivano presente, el dicho

Yo el dicho de lo dicho dicho el dicho lugar
de Arroyau, a Ocho y tres dias de mes de
mayo de mill e quinientos e ochenta y ocho
años Yo el dicho de mi el dicho Joane perez de
tezcano secretario de su Magestad, y de
su escrivano presente, el dicho

Yo el dicho de lo dicho dicho el dicho lugar
de Arroyau, a Ocho y tres dias de mes de
mayo de mill e quinientos e ochenta y ocho
años Yo el dicho de mi el dicho Joane perez de
tezcano secretario de su Magestad, y de
su escrivano presente, el dicho

De Tuso es lo que viene, de
 Decretando Segunda pregunta del dho
 y interrogatorio Dho Esteban de los rios
 de acceso Joanae Arroyave, que pretende, que
 su noviana, segund desta, y beransi conocio
 a Joanae amaruta, y conoce, amaruta por denon
 clares. su mujer, Padre, y madre, del dicho
 Joanae Arroyave, y conocio a Joanae amaruta
 Joanae Arroyave, y a Joanae, su legitima mujer
 de unos vezinos que fueron, del lugar de Arroyave
 de atodos y cada uno de ellos en su tiempo
 de Vista a la conversacion, de

de las preguntas de las preguntas generales de
 de Joanae Arroyave, de setenta y quatro
 años de edad, y menor tiempo y que para donde
 sepa en entienda, no es paciente, de dicho Joanae
 Arroyave, ni conuieren, y en una, de las calidades
 de las preguntas generales de la ley y su desseo de
 de de su Verdad, de

De Tuso es lo que viene, de
 Decretando Segunda pregunta del dho
 y interrogatorio Dho Esteban de los rios
 de acceso Joanae Arroyave, que pretende, que
 su noviana, segund desta, y beransi conocio
 a Joanae amaruta, y conoce, amaruta por denon
 clares. su mujer, Padre, y madre, del dicho
 Joanae Arroyave, y conocio a Joanae amaruta
 Joanae Arroyave, y a Joanae, su legitima mujer
 de unos vezinos que fueron, del lugar de Arroyave
 de atodos y cada uno de ellos en su tiempo
 de Vista a la conversacion, de

de comunione, de Tuso es lo que viene, de
 Decretando Segunda pregunta del dho
 y interrogatorio Dho Esteban de los rios
 de acceso Joanae Arroyave, que pretende, que
 su noviana, segund desta, y beransi conocio
 a Joanae amaruta, y conoce, amaruta por denon
 clares. su mujer, Padre, y madre, del dicho
 Joanae Arroyave, y conocio a Joanae amaruta
 Joanae Arroyave, y a Joanae, su legitima mujer
 de unos vezinos que fueron, del lugar de Arroyave
 de atodos y cada uno de ellos en su tiempo
 de Vista a la conversacion, de

de comunione, de Tuso es lo que viene, de
 Decretando Segunda pregunta del dho
 y interrogatorio Dho Esteban de los rios
 de acceso Joanae Arroyave, que pretende, que
 su noviana, segund desta, y beransi conocio
 a Joanae amaruta, y conoce, amaruta por denon
 clares. su mujer, Padre, y madre, del dicho
 Joanae Arroyave, y conocio a Joanae amaruta
 Joanae Arroyave, y a Joanae, su legitima mujer
 de unos vezinos que fueron, del lugar de Arroyave
 de atodos y cada uno de ellos en su tiempo
 de Vista a la conversacion, de

Estos testigos que dize lo que dicho tiene, saca
Preguntas antes de esta y en ello se firmo
Francisco Paseransi, la verdad, lo firmo
de su nombre, y cargo del juramento que
fizo a via, y tambien firme y por el dicho
cruano Joan fernandez de suco Joan xerez
de lezcano


Dicho Joan martinez de nazarrate
ejimo del lugar de camazita juaco di
coron de la ciudad de vitoria, testigos
dicho Presentado por el dicho Joan de
arroyave, para la dicha informacion de
su nobleza, abiendo jurado y forma debida
de derecho y siendo Preguntado por tenor
de las Preguntas por el presentada lo
que dize de suso es lo siguiente


Respondiendo a la primera pregunta del
dicho ynterrogatorio dize que se conoce
conoce al dicho Joan de arroyave, y ama
ria Lopez de nanetaree su madre, de vista
y con conversacion, y conocio a Joan de
amauta, Padre del dicho Joan de arroyave
y a Joana de amauta, dicho choancho de arroya
ve, y a Joana, Nieta su muger, de su padre
aquelos del dicho Joan de arroyave, que
dize esta informacion, y esto responde

A esta pregunta
fue Preguntado por las Preguntas genera
les de la ley dize que se de record de sesen
ta y tres años, y como o menos tiempo
y que donde se la mentenda, no se acuerda
de del dicho Joan de arroyave, que aze esta
y informacion ni conuenir, y seese tiempo im
puna, de las calidades de las Preguntas gene
rales de la ley y su desseo es de decir verdad

Respondiendo a la segunda pregunta del
dicho ynterrogatorio dize que de hecho que lo que della
sabe, y aze de decir, y que es publico y notorio y pu
blico y fama, que el dicho Joan de amauta
dicho choancho de arroyave, fue legitimamente
casado con la dicha Joana Nieta de arroyave
su muger, y abiendo sido casado en vno de
lugares de arroyave, como marido y muger, sabe
este hecho que tubieron, y procrearon
su hijo legitimo y natural dize que
al dicho Joan de amauta, y a Joana su
hijo se tubieron, crianon, reconocieron
y criaron y fue a Dios y semas y comun mense
deputado y esto responde

Respondiendo a la tercera pregunta del
dicho ynterrogatorio dize que de hecho
que lo que della sabe, es que el dicho

Joanne amauta, hijo de los dichos choanes y maria
Diz contemidos de la pregunta, antes de esta
caso segun lo ten de la sancta madre, y glesia
con la dicha maria Lopez de nancitares, y sacen
de vida, maria de, En vno de consuno sacen
zon y procecion, Por su legitimo y na
turae, atacho Joande arroyave, queda esta
y infamacion, y tota, su legitimo etene
este testigo y testemio y los dichos su
dre, y madre tubieron, sacaron y reconos
cieron, y trataron total, su yos y el
de y demas y comunmente, Reputado, elto
Reponde a esta pregunta 
m^o Respondiendo a la quinta pregunta de dho
y interrogatorio dho. Este testigo que lo que
de ella saue, ya aydo decir, se que el dicho Jo
de amauta dicho choanes de arroyave, y Joan
de amauta su hijo y Joande arroyave, sumiero
queda esta y formacion, es y fueron de
de algo notorio conocido de los y de su
sados y mayores y cada vno de ellos, y fu ten
po continuamente, de vno / de / de / de /
treinta / quarenta / y cinquenta / y mas años
que a que este testigo a ten memoria saue
y aydo decir, de mas años antes y de tanto
de tiempo que memoria de ombres no es, y contrario
esta y se tubieron en posesion de lo de algo

Notorio a los quales y cada vno de ellos en
su tiempo de ne de el lugar, de arroyave,
y donde, quiera que tubieron, se fueron guar
yadae. Lae presomineciae sangrasae y
libertades queatos de los de arroyave
son de las de los quales. Por ser, tales, de
ya lo nunea contribuyeron ni pagaron por
de por ser ni otras de arroyave ni por de ne
ni concesades con los buenos y ombres de
de de las partes y lugares donde, ubi
son y moraron, y por lo de dicho saue
de saue, con dho de y pagar, y usar, en dho
su tiempo y memoria, y por lo de saue, y de de
de sus mayores y mas antiguos que en tiempo
de seron pagar, y de seron de ser, a ser
sue pasadoe y mayores y quales vnos ni de
de los de mas. a ten dho ni aydo de los, de
contrario y de los de dicho de los y de la publica
de y fama y publico y notorio y la comun opinion
y esto Reponde a esta pregunta 
A la sexta y fina pregunta dho
Este testigo que de lo que dho tiene de la
preguntae, antes de esta lo qual dho ser de
de verdad, lo que saue, de este caso, de ser
de el juramento de fe, y auia, de los de afirmo
y Platico y no firmo. Por lo saue, de ser

firmes y oee dicho escrivano Joan Perez de
Arcaño

Dicho Joanfernandes de Nuari mayor en
Jae. Vizino del lugar de Arroyave, testigo de
Dho. Presentado Jore dicho Joanae Arroyave, para
la dicha informacion, abiendo jurado y formado
y dada derecho y siendo preguntado por tenor de
las preguntas Jore presentadas lo que dixo y de
uso es lo siguiente

Respondiendo a la primera pregunta del dicho inter-
rogatorio Dho. testigo que conoce, a
Jore Joande Arroyave, y amaria Lopez de naneto
de Vista Abia, y conversacion y conocio a
Joanae amaria su madre, y a Joanae amaria
Jore choancho de Arroyave, y a Joana Duizgu
muyer defunta aquellos del que da esta infor-
macion, defundo y es por aver sido Vizinos del
lugar de Arroyave, donde este testigo es Vizino y
esto responde

que fue preguntado por las preguntas generales de
la ley de Xer de edad. de sesenta y cinco años
y como es menor y que si donde sepa mentenda
no es pariente, del dicho Joanae Arroyave, ni concurre
en este testigo ninguna de las calidades de las
preguntas generales de la ley y su deshecho es de
esta voz

Respondiendo a la segunda pregunta del dho.

y interrogatorio Dho. testigo que lo que della
sabe es que el dicho Joanae amaria Dho. Joanae
de Arroyave, y Joanae amaria legitivamente, con
la dicha Joana Duiz samuyer, y abiendo vida ma-
rizable, en vno de consuno de este testigo que lo
sabe de su buen estado de Arroyave, tuvieron
por su hijo legitimo y natural, entre otros al
dicho Joanae amaria, y Portales hijo legitimo y
natural, y tuvieron y traxeron y reconocieron
y fue abia y demido y reputado comunmente y se
lo responde, a esta pregunta

Respondiendo a la tercera pregunta del dho. in-
terrogatorio Dho. testigo que lo que della
sabe es que es cosa cierta y notoria, que el dicho Joanae
de amaria, hijo de los dichos Joanae amaria Dho.
Joanae de Arroyave, y Joana Duiz consemados
y la pregunta antes desta se caso segun orden
de la sancta madre, y Jora, con la dicha maria to-
por de nanetaree de legitimamuyer, y haciendo vida
marizable, en vno de consuno tuvieron por su hijo
legitimo y natural al dicho Joanae Arroyave, queda
esta informacion, y Portales su hijo legitimo y
natural, y reconocieron, y fue abia y demido y
comunmente, reputado entre todas las personas
que fueren, sobre dicho como es de testigo y en
esto responde

Respondiendo a la quarta pregunta del dho.

de la informacion y autos que en mi poder quedan
y ante mi passaron en estas catorze ozas de papel
de pliego entero con esta forma y orden de offe de
fize aqui mio signo y esatal. En testimonio de verdad

Juan Perez de la escana

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through.]
Juan de Alagona secretario general del Consejo
de los Cavalleros reales de la villa = en el punto
de la Realidad con martin de mendoza = acordado en virtud
de su peticion sin embargo de la qual y de la peticion de
Acuerdo en Contrario presentados = Digo que visto lo
dicho acuerdo segun lo tengo pedido por lo prior. dicho
que me refiere y que lo demas general y favorable que
se por el punto = Lo que porque la parte contraria
no aprobada ni justificada en el punto segun lo como pro
sea lo combino = Lo que porque la peticion de
segun el Ver estado el que ante presentados se presento
para que por si fuera bastante de mas de lo dicho en
punto se era inmemorial para que no la pudiese obtener
peticion ni otro requerimiento = Lo que se aprobada
al = Lo que porque la auto de ultimam. que
dado como esta entre fechos no accioneri por judicari
el dicho Consejo mi parte = Conque por toda medi de
Cauce de honorar el intento contrario = Durante
lo que pide segun que desegundo a la parte contraria
Lo que pretende sea en todo como tengo pedido y justicia
con costas y para lo de

[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]

